



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**\*\* HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO \*\***

**ACTA N° 376**

Correspondiente a la **sesión ordinaria** del 09 de diciembre de 2010.

Presidencia de los señores Decano, **Abog. Hernán GÓMEZ**  
y Vicedecano, **Abog. Vicente Santos ATELA**  
Secretaria de Asuntos Académicos, **Abog. Rita GAJATE**

**CONSEJEROS PRESENTES**

**Por el Claustro de Profesores**

Abog. Vicente Santos ATELA  
Abog. Ángel Eduardo GATTI  
Abog. Marcelo KRIKORIAN  
Abog. Juan Carlos MARTÍN  
Abog. Sergio DELUCIS  
Abog. Liliana ZENDRI  
Abog. Luis RAMÍREZ (suplente)

**Por el Claustro de Jefe de Trabajos Prácticos**

Abog. Edwin MONTERO LABAT

**Por el Claustro de Estudiantes**

Sr. Gerardo CAMPIDOGLIO  
Srta. Mariela MURÚA  
Sr. Matías BALSAMELLO  
Sr. Damián BRUMER

**Por el Claustro No Docente**

Sr. Mario BARLOQUI (suplente)

**CONSEJEROS AUSENTES**

**Por el Claustro de Profesores**

Abog. Martín CARRIQUE (c/aviso)

**Por el Claustro de Graduados**

Abog. Manuel BOUCHOUX (c/aviso)  
Abog. Federico AYLLON (c/aviso)

**Por el Claustro de Estudiantes**

Sr. Luis María NIELSEN (c/aviso)

**Por el Claustro No Docente**

Sra. Cecilia SAUER (c/aviso)





## ÍNDICE

<b>PUNTO 1.-</b>	Fallecimiento del Dr. Ricardo Zuccherino.- .....	4
<b>PUNTO 2.-</b>	Aprobación de solicitud de tratamiento sobre tablas.-.....	4
<b>PUNTO 3.-</b>	Conocimiento del informe del señor Decano.....	5
	3.1) <i>Inscripción a la carrera de Abogacía, ciclo lectivo 2011.-</i> .....	5
	3.2) <i>Encuesta académica.-</i> .....	5
	3.3) <i>Actividades de los Institutos por el Bicentenario de la Patria.-</i> .....	5
	3.4) <i>Colación de grados.-</i> .....	6
	3.5) <i>Sesión del Consejo Superior UNLP.-</i> .....	6
	3.6) <i>Elecciones del Claustro de Estudiantes.-</i> .....	6
	3.7) <i>Obras de finalización del edificio Reforma Universitaria.-</i> .....	6
	3.8) <i>25 Aniversario de la lectura del fallo en el Juicio a las Juntas Militares.-</i> .....	7
<b>PUNTO 4.-</b>	Consideraciones de señores consejeros.- .....	7
	4.1) <i>Libro "Los actores y la práctica. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP".-.....</i>	7
	4.2) <i>Donación de cuadro para la Sala de Sesiones del Consejo Directivo.-.....</i>	8
<b>PUNTO 5.-</b>	Aprobación de las actas N° 374 y 375 del HCD.-.....	9
<b>PUNTO 6.-</b>	Designación de postulantes al "Premio a la labor Científica, Tecnológica y Artística de la UNLP". (Expte. 400-2138/10).-.....	9
<b>PUNTO 7.-</b>	Aprobación de Reglamento para las solicitudes de prórrogas de los concursos docentes. (Expte. 400-2217/10).- .....	10
<b>PUNTO 8.-</b>	Aprobación de prórroga de concurso de la Dra. Olga L. Salanueva como profesora ordinaria titular de la cátedra 3 de Introducción a la Sociología. (Expte. 400-30.334/98).-.....	16
<b>PUNTO 9.-</b>	Tratamiento conjunto de expedientes.- Solicitudes de prórroga por el anterior Art. 21 del Estatuto UNLP.- (aprobaciones y rechazos) .....	21
<b>PUNTO 10.-</b>	Tratamiento conjunto de expedientes.- Solicitudes de prórroga de designaciones por el anterior Art. 21 del Estatuto UNLP.- (postergación de tratamiento).....	24
<b>PUNTO 11.-</b>	Aprobación de solicitar sugerencias para designar autoridades de la Especialización en Derecho de Familia. (Expte. 400-1879/10).-.....	24
<b>PUNTO 12.-</b>	Tratamiento conjunto de expedientes.- Designaciones en carreras de Postgrado.- .....	25
<b>PUNTO 13.-</b>	Tratamiento conjunto de expedientes.- Proyectos de tesina y de trabajos finales integradores, y propuestas de directores.- .....	26
<b>PUNTO 14.-</b>	Designación de Jurado para evaluar el Trabajo Final Integrador de la alumna de la Especialización en Derecho Social Abog. María Soledad Chavari. (Expte. 400-1201/09).-.....	26
<b>PUNTO 15.-</b>	Designación de Jurado para evaluar la Tesis Doctoral de la alumna del Doctorado en Ciencias Jurídicas Abog. Silvana Raquel Ballarin. (Expte. 400-4947/07).- .....	27
<b>PUNTO 16.-</b>	Asignación de créditos al curso de capacitación "Rol docente en derecho: problemas y perspectivas". (Expte. 400-1996/10).-.....	28
<b>PUNTO 17.-</b>	Postergación del tratamiento de la solicitud de la Abog. Mirta S. Ochoa, alumna de la Especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados. (Expte. 400-1960/10).-.....	29
<b>PUNTO 18.-</b>	Aprobación de las resoluciones que el señor Decano da cuenta haber dictado.- .....	29
<b>PUNTO 19.-</b>	Rechazo de la presentación de la Abog. María C. Bornia en el concurso para proveer un (1) cargo de JTP rentado dedicación simple y seis (6) cargos de ayudante de primera categoría -tres (3) rentados y tres (3) ad honorem- para la cátedra 1 de Derecho Social.- (Expte. 400-5577/08).- .....	31

## APÉNDICE

<b>I.</b>	Dictámenes conjuntos de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento en los expedientes de solicitudes de prórroga por el anterior Art. 21 del Estatuto UNLP.- .....	41
	06.- IACOMINI, Héctor L. Profesor Ordinario Titular de la cátedra 2 de Derecho de Minería y Energía S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.462/99) .....	41
	07.- GAJATE, Rita Marcela. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Economía Política. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.347/98) .....	42
	08.- GONZALEZ, Andrea Susana. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.343/ .....	44
	09.- OTEIZA, Eduardo D. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 3 de Derecho Procesal II. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.465/99) .....	46
	10.- D'ANNA, Julia Catalina. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho de Minería y Energía. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.473/99) .....	47
	11.- JALIL, Sergio. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho Romano. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.352/98) .....	49
	12.- PAGLIANO, Cristina María Isabel. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.343/98) .....	50
	13.- MILANTA, Claudia A. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Derecho Administrativo II. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-27.605/95) .....	51
	16.- MONCHO, Luis Fernando. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Finanzas y Derecho Financiero. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.372/98) .....	53
	17.- TONDINI, Bruno. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho Internacional Privado. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30369/09) .....	54
	18.- LAPALMA, Monserrat. Profesora Ordinaria Titular de la cátedra 3 de Derecho Político. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30338/98) .....	55



- 19.- DALTO, Raúl. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología.  
S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400- / ).....57
- 20.- FERRER, Patricia. Profesora Ordinaria Titular de la cátedra 2 de Derecho Comercial II.  
S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31468/99) .....58
- 21.- OLIVERA, Noemí Luján. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Derecho Comercial I.  
S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-26.871/94) .....60





*- En la ciudad de La Plata, a nueve de diciembre de dos mil diez, a las 18 y 20, dice el*

**Sr. DECANO.-** Queda abierta la sesión.

**Sra. SECRETARIA.-** Señor Decano: tengo una nota de la consejera Cecilia Sauer comunicando su inasistencia a la sesión de la fecha, razón por la cual ocupará su lugar el consejero Mario Barloqui.

**PUNTO 1.-** Fallecimiento del Dr. Ricardo Zuccherino.-

**Sr. DECANO.-** Lamentablemente inicio la sesión dándoles la noticia del fallecimiento del doctor Ricardo Zuccherino, profesor titular de la cátedra 2 de Derecho Público Provincial y Municipal. Durante muchos años, con gran vocación, realizó su tarea al servicio de la educación en esta Facultad.

Esta triste noticia se suma a las pérdidas que hemos venido sufriendo desde hace algunos años en el plantel docente de esta Casa.

Desde la Facultad se enviaron las condolencias a la familia del profesor Zuccherino, quien además tenía su amor docente compartido con la Universidad Nacional de Mar del Plata donde también dictaba clases.

Los invito a realizar un minuto de silencio en su homenaje.

*- Puestos de pie autoridades, consejeros y público, así se procede.*

**PUNTO 2.-** SOLICITUD DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS.-

**Sr. ATELA.-** Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente 400-5577/08, por el que tramita el concurso para proveer un cargo de jefe de trabajos prácticos rentado y seis cargos de ayudante de primera categoría, tres rentados y tres ad honórem, para la cátedra 1 de Derecho Social, particularmente por dos notas de la abogada María Cristina Bornia, aspirante en ese concurso, en las plantea algún tipo de irregularidad en el trámite de concurso y la recusación de los jurados abogados Rodolfo Sosa y Paula Loscalzo.

La razón de urgencia es que ya está fijada la fecha de la clase de oposición del concurso para los días 13 y 14 del corriente, a las 8 y 30 y a las 14 y 30, respectivamente, para lo cual también se realizó el respectivo sorteo de temas. Se hará en dos jornadas por cuanto hay más de veinte postulantes, por lo que también está hecho el sorteo del orden en el cual expondrán.

Entonces, a los efectos de determinar si se hace lugar a la recusación y al pedido de suspensión o no y continuar con el trámite de concurso y que se sustancie en los días y horarios fijados, es que solicito su tratamiento sobre tablas. De aprobarse este pedido, se consideraría al final del orden del día.



**Sr. DECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el consejero Atela.

*- Se aprueba por unanimidad.*

**PUNTO 3.-** INFORME DEL SEÑOR DECANO.

**3.1) Inscripción a la carrera de Abogacía, ciclo lectivo 2011.-**

**Sr. DECANO.-** Mañana culmina el período de inscripción de alumnos que desean ingresar a la carrera de Abogacía en esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Hasta hoy contamos con 2.100 inscriptos.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

**3.2) Encuesta académica.-**

**Sr. DECANO.-** Se terminaron de procesar las encuestas que el Consejo Directivo aprobó realizar para que sus resultados sirvan de guía en la tarea de nuestros docentes. Ya se entregó en mano el 70 por ciento de las mismas y, según nos han manifestado, ha resultado de suma importancia para los docentes, quienes agradecieron esta decisión del Consejo Directivo.

En el caso de las materias semestrales también se ha implementado la encuesta, a fin de que quienes las cursaron puedan aportar su visión sobre la tarea docente.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

**3.3) Actividades de los Institutos por el Bicentenario de la Patria.-**

**Sr. DECANO.-** Se realizó una serie de actividades por parte de los distintos institutos de la Facultad, enmarcados en los festejos del Bicentenario.

En particular, el Instituto de Derecho Político y Constitucional hizo su quinta y última jornada sobre "Los ideales del Bicentenario y los próceres del federalismo", entre los cuales destacaron a Juan Bautista Alberdi, Manuel Dorrego y otros próceres más de nuestro país.

Por una gestión de la doctora Tabieres recibimos la visita del profesor Mario Bunge, quien disertó sobre algunos aspectos de la epistemología, de la filosofía y de la ciencia en nuestro país.

El Instituto de Gestión Pública junto con la cátedra 1 de Derecho Público Provincial y Municipal desarrolló la Jornada de Régimen Municipal Bonaerense, en homenaje al doctor Tomás Diego Bernard. Realmente tuvo mucho éxito, la organización estuvo a cargo del doctor Pablo Reca y se contó la presencia de



quienes desarrollan la tarea de gestión municipal como los intendentes Pablo Bruera de La Plata, Gustavo Posse de San Isidro y Omar Duclós de Azul; también de destacados académicos como los doctores Humberto Quiroga Lavié y Mario Hernández, que cerraron el evento.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

### **3.4) Colación de grados.-**

**Sr. DECANO.-** El martes 14 del corriente se realizará la última colación de grados del año en esta Facultad. Aprovecho esta ocasión para invitarlos.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

### **3.5) Sesión del Consejo Superior UNLP.-**

**Sr. DECANO.-** También quiero invitarlos para el martes 14 del corriente a la última sesión de este año del Consejo Superior, en la que uno de los temas a tratar será el comedor universitario, su organización y los costos del menú.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

### **3.6) Elecciones del Claustro de Estudiantes.-**

**Sr. DECANO.-** Se realizaron las elecciones del Claustro de Estudiantes de esta Facultad y resultó ganadora la agrupación Franja Morada.

Los consejeros directivos electos son: Gerardo Campidoglio y Matías Balsamello, que fueron reelectos, Joaquín Muele y Joaquín Eliseche, por la agrupación Franja Morada; y Damián Brumer, por la agrupación MIU, que también fue reelecto.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

### **3.7) Obras de finalización del edificio Reforma Universitaria.-**

**Sr. DECANO.-** Los que recorrieron este edificio habrán notado que comenzaron las obras de finalización para la puesta en valor del inmueble. Esperamos que culminarán en febrero o los primeros días de marzo del año que viene, para que los docentes, los estudiantes y los administrativos nos encontremos en un solo edificio y esto ayude a las tareas que todos desplegamos en esta Facultad.

**Sr. KRIKORIAN.-** Pido la palabra.



No es para que responda ahora, pero me gustaría saber el detalle de las obras que están pendientes para dar por terminado el plan de obras de este edificio.

**Sr. DECANO.-** Lo puedo comentar ahora.

Se está terminando el quinto piso, es un piso nuevo donde se instalará el IRI. El sitio que ese Instituto ocupa actualmente será destinado a distintas oficinas administrativas; en realidad, se traspasarán aquellas que aún están en el edificio Tres Facultades, excepto Biblioteca.

Más detalladamente: el Aula Mercader sería ocupada por el Departamento Alumnos, el Departamento de Personal iría a donde hoy está el IRI junto con el Área Económico Financiera y otras oficinas administrativa.

La idea es instalar todos esos espacios aquí para que los docentes tengan más fácil acceso a la parte administrativa.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

### **3.8) 25 Aniversario de la lectura del fallo en el Juicio a las Juntas Militares.-**

**Sr. DECANO.-** Es oportuno recordar que hoy, 9 de diciembre, se cumplen veinticinco años de la lectura del fallo condenatorio a los integrantes de las juntas militares que gobernaron nuestro país entre 1976 y 1983.

Fue un hito fundamental de la Justicia argentina, de los derechos humanos, de la lucha de las organizaciones por los derechos humanos, un proceso que se inició en ese momento y que continúa hasta hoy con el juzgamiento y la posibilidad de cárcel efectiva para quienes fueron responsables mediatos e inmediatos de esa dictadura.

En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

## **PUNTO 4.- CONSIDERACIONES DE SEÑORES CONSEJEROS.-**

### **4.1) Libro "Los actores y la práctica. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP".-**

**Sr. KRIKORIAN.-** Pido la palabra.

Quiero agradecer y destacar que en una reunión de comisión el señor Vicedecano nos entregó ejemplares de un libro que se editó a través de la Editorial de la Universidad Nacional de La Plata, fruto de un trabajo de investigación de las profesoras Manuela González y Nancy Cardinaux, titulado -si mal no recuerdo- "Los actores y las prácticas. Enseñar y aprender Derecho en la UNLP".

Tuve la oportunidad de leerlo y valoro especialmente el nivel de investigación en metodología de la enseñanza, ingreso a la carrera, reforma curricular y



distintos temas que son de interés y, diría, hasta un insumo valioso para quienes somos consejeros directivos. Por eso quiero destacarlo y agradecerlo.

**Sr. DECANO.-** En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

#### **4.2) Donación de cuadro para la Sala de Sesiones del Consejo Directivo.-**

**Sr. RAMÍREZ.-** Pido la palabra.

En relación con la información sobre el fallecimiento del doctor Zuccherino, en la última jornada del ciclo Charlas sobre el Bicentenario, me tocó hablar acerca de Dorrego y como conferenciante invitado iba a estar el profesor Zuccherino, para mi fue un trance bastante difícil porque él ha sido un gran investigador de muchas personalidades pero especialmente sobre Manuel Dorrego.

Por eso, si el Consejo Directivo lo autoriza, me gustaría incorporar a los cuadros que hay en esta Sala, siguiendo la línea de los que ya existen, uno con la figura de Manuel Dorrego, de quien el 13 de diciembre se cumple un aniversario más de su fusilamiento, pero haciéndolo en recuerdo del profesor Zuccherino, quien fue el que dio, de alguna manera, la nota distintiva de este prócer en su obra "Manuel Dorrego: el repúblico del federalismo".

Entonces, si el Consejo Directivo lo autoriza, donaría un cuadro de Manuel Dorrego, acorde al de los próceres que se encuentran en esta Sala.

**Sr. DECANO.-** Se lo agradezco, consejero Ramírez. No hay cuadro de Dorrego en este recinto ni en el resto de la Facultad.

**Sr. RAMÍREZ.-** Si ustedes se toman unos minutos después de la sesión, advertirían que en cierta forma el perfil de Dorrego integraría a todos los próceres que están representados en esta Sala.

**Sr. ATELA.-** Pido la palabra.

Como miembro de la cátedra 1 de Derecho Público Provincial y Municipal adhiero al homenaje al doctor Zuccherino. Yo también compartía el panel con el profesor Ramírez esa jornada que estaba invitado el doctor Zuccherino, hace unos quince días, y se ve que ya estaría con algún problema de salud por el que no podía concurrir hasta La Plata, pero nada hacía suponer este inesperado final.

Lamentablemente nos deja uno de los especialistas de nuestra disciplina, reconocido en nuestro país y autor de una fructífera obra. Si bien él era un municipalista, también escribió mucho sobre historia argentina, particularmente de las ideas federales -no sólo de Dorrego sino también de Alberdi- y realizó un gran desarrollo de la historia de los federales en la Argentina.

Desgraciadamente nos deja como hace unos años atrás lo hiciera otro grande del municipalismo de esta Facultad, el doctor Tomás Diego Bernard, a quien recientemente se le hizo un homenaje.



Nuestras condolencias a sus familiares. No tendremos más su presencia física pero nos queda su obra.

**Sr. DECANO.-** En consideración.

*- Se toma conocimiento.*

**PUNTO 5.-** CONSIDERACIÓN DE LAS ACTAS N° 374 y 375 DEL HCD.-

**Sr. DECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se van a votar las Actas N° 374 y 375 correspondientes a las sesiones ordinarias del 14 y 29 de octubre próximo pasado.

*- Se aprueban por unanimidad.*

**PUNTO 6.-** PIANA, Sebastián. Secretario de Investigación Científica. E/Listado de docentes postulados al “Premio a la labor Científica, Tecnológica y Artística de la UNLP”. (Expte. 400-2138/10).-

Dictamen de la Comisión de Enseñanza

Honorable Consejo Directivo:

Esta Comisión de Enseñanza ha procedido a analizar la convocatoria realizada por la Prosecretaría de Gestión en Ciencia y Tecnología de la UNLP, por la que se invita a cada unidad académica a la propuesta de un investigador con edad mayor a los 41 años de edad y otro para un investigador hasta los 40 años de edad, para que participen de la convocatoria al Premio a la Labor Científica, Tecnológica y Artística durante el año 2010.

Que las bases del llamado a concurso obran en la comunicación agregada a fs. 2/3 del presente.

Que giradas las actuaciones a la Comisión Asesora de Investigación Científica de la unidad académica, la misma emite opinión fundada a fs. 5/6, siendo que para la propuesta de un científico de hasta 40 años de edad (hasta el 31/12/10) se recomienda a: Marina Laura Lanfranco Vázquez, Ricardo Sebastián Piana, Emanuel Porcelli, Javier Leonardo Surasky y Martín Tetaz; y para la nominación de un científico de 41 años o más (al 31/12/10) se recomienda a: Norberto Erminio Consani, Felipe Rodolfo María Fucito, Manuela Graciela González, Noemí Beatriz Mellado y Olga Luisa Salanueva.

Que conforme las bases y condiciones de la convocatoria realizada por la UNLP, cada unidad académica debe formular una única propuesta y nominación en cada categoría.

Por todo ello, la recomendación realizada por la Comisión Asesora de Investigación Científica, y los antecedentes curriculares agregados, así como han sido evaluada su producción científica, la formación de recursos humanos en la ciencia, participación en proyectos de investigación acreditados, docencia universitaria de grado y postgrado, participación en congresos y jornadas científicas, y demás actividades científicas realizadas en el ámbito universitario, se impulsa la candidatura en la categoría investigador-joven (hasta 40 años) a la Abog. Marina Laura Lanfranco Vázquez (DNI N° 26.211.933), en la categoría investigadores formados (41 años o más), al Dr. Felipe Rodolfo María Fucito (DNI N° 4.515.606).

Sala de Comisiones, noviembre de 2010.-

Fdo.: ATELA, GRAJALES, MONTERO LABAT

Dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

La Comisión de Interpretación y Reglamento adhiere a lo dictaminado por la Comisión de Enseñanza.-



Sala de Comisiones, 25 de noviembre de 2010.-  
Fdo.: GATTI, BOUCHOUX

**Sr. DECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se van a votar los dictámenes de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

**- Se aprueban por unanimidad.**

**PUNTO 7.-** ATELA, Vicente Santos. Consejero Directivo por el Claustro de Profesores. E/Proyecto de resolución tendiente a reglamentar las solicitudes de prórrogas de los concursos docentes, de acuerdo a lo normado por el artículo 25 del Estatuto de la UNLP y las disposiciones de la Ordenanza 179 y sus modif. (Expte. 400-2217/10).-

Dictamen de la Comisión de Enseñanza

Honorable Consejo Directivo:

Esta Comisión de Enseñanza e Interpretación y Reglamento ha trabajado sobre la necesidad de readecuar la Resolución HCA 343/2000 al nuevo Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, y particularmente al nuevo Art. 25 del mismo, por lo que considera que puede aprobarse como nueva reglamentación, que será aplicable a todas las solicitudes de prórroga de concursos docentes realizadas con posterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Nación Argentina del nuevo Estatuto Universitario.-

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.

**Sr. ATELA.-** Pido la palabra.

Brevemente quiero argumentar que el expediente está caratulado con mi nombre y apellido porque circunstancialmente le di formación de expediente, pero no es de mi autoría, es un trabajo conjunto que los consejeros de los distintos claustros hicimos en reuniones plenarias de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento al tratar solicitudes de prórroga de designaciones por concurso.

El Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata fue modificado en octubre de 2008 y tales modificaciones fueron publicadas en el Boletín Oficial en enero de 2009, por lo que a partir de entonces entró en vigencia el nuevo Estatuto.

El actual artículo 25 del Estatuto, mantiene el derecho del docente a solicitar la prórroga de su designación por concurso por el mismo plazo. También deja la potestad de conceder o no dicha prórroga al Consejo Directivo, pero innova al introducir que tal decisión requiere previo dictamen de una comisión asesora. Esa comisión asesora debe dictaminar a manera de concurso cerrado, es decir, que sólo evaluaría y meritara los antecedentes, actualización y perfeccionamiento del solicitante para aconsejar si es merecedor o no de la prórroga de su concurso.

Esta modificación del Estatuto también implicó adecuar la Ordenanza 179, por la que se rigen los concursos para profesores titulares y adjuntos en toda la Universidad y a partir de su artículo 36 se reglamentó un poco en detalle el procedimiento de prórroga de concursos docentes a la manera de concurso



cerrado con previo asesoramiento de una comisión especial que se integrará de la misma forma que en los concursos abiertos, es decir, con cinco miembros, tres profesores, un graduado y un estudiante.

Este nuevo reglamento que se pone a consideración del Consejo Directivo implica adecuarnos a esa nueva realidad de los artículos 25 del Estatuto y 36 de la Ordenanza 179, o sea, se ajusta la Resolución HCA N° 353/00 en ese sentido, pero mantiene la matriz en cuanto a qué debe valorarse como importante a la hora de evaluar si se puede prorrogar o no un concurso docente.

Pero antes de que el Consejo Directivo decida convocar a una comisión asesora de cinco miembros para esa tarea, lo que se plantea es que exista un estudio de prevaloración de la solicitud de prórroga, para saber si se está ante una persona que cumple los requerimientos mínimos para continuar con el trámite de prórroga, requisitos que están enumerados en los artículos 3° y 4° de este reglamento y que tienen que ver con el cumplimiento de las obligaciones propias del cargo docente, acreditar el no estar incurso en las causales de juicio académico, no haber cometido ningún tipo de delito penal, no estar incurso en incompatibilidad alguna, el cumplimiento personal del régimen de enseñanza en cursos por promoción y, además, certificar por la Secretaría de Asuntos Académicos la asistencia regular a clases y a mesas examinadoras.

Si juntando esos requisitos mínimos se considera que puede seguir adelante el trámite de prórroga, en ese estudio se aprobaría la solicitud del trámite y se propondría una comisión asesora para evaluar los antecedentes del solicitante e, incluso, mantener una entrevista personal que no es una clase de oposición sino, simplemente, para tomar contacto con el requirente e intercambiar ideas sobre actualización de la disciplina, la metodología de enseñanza, cómo aplicaría o aplica métodos de enseñanza al dictado de clases, etcétera.

Entonces, si no pasa esa instancia de admisibilidad previa, directamente se rechazaría la solicitud de prórroga. En cambio, si se considera que están dadas las condiciones para continuar el trámite, se conformaría una comisión asesora para que evalúe los antecedentes y tenga la entrevista personalizada y, en base a esto, deberá elaborar un dictamen que será elevado al Consejo Directivo. El dictamen no es vinculante, como el de cualquier concurso de oposición y antecedentes, pero es un despacho técnico y calificado, por lo que habría que fundar debidamente si la decisión final se aparta de lo aconsejado por esa comisión asesora.

En síntesis, la idea de este proyecto es ajustarse a lo dispuesto por los artículos 25 del Estatuto y 36 de la Ordenanza 179 y, por supuesto, a lo que cada uno de los consejeros fue proponiendo.

Por último, agradezco a todos los consejeros por el trabajo realizado, por aportar sugerencias para tener este texto común de reglamento que regirá para



todas las solicitudes de prórroga de concursos docentes que sean posteriores al 17 de enero de 2009, fecha de entrada en vigencia del actual Estatuto de la Universidad.

**Sr. KRIKORIAN.-** Pido la palabra.

Coincido en que el trabajo de las comisiones ha sido realmente muy productivo y fruto de ello es el proyecto de reglamentación que hoy se pone a consideración del Consejo Directivo.

La duda que me surge es con respecto a la notificación, para evitarnos problemas a futuro en un tema que es muy sensible para el claustro docente. Lo que imaginamos originariamente es que con una antelación de seis meses respecto a la finalización del período de siete u ocho años -según el caso- de designación, en la primera sesión del año y la primera sesión luego del receso invernal el Consejo Directivo trate la nómina de profesores que están en condiciones de pedir la prórroga y que a tal efecto se va a publicar dicha nómina en la cartelera de Sala de Profesores y en la página web institucional de la Facultad. Entonces, la duda que surgía era si no había que hacer una notificación más personalizada al docente que estuviera en esa situación.

Insisto que lo planteo como duda porque no estoy convencido de cuál es la opción más adecuada. Y esto también en el marco de lo que establece un artículo de la Ordenanza 179 que no recuerdo en este momento, que se refiere al tema de las notificaciones personales.

**Sr. DECANO.-** Justamente, en la última reunión de la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior se modificó la Ordenanza 101, de Procedimiento Administrativo, que va a entrar a consideración de ese plenario. Uno de los temas que se introdujo es el de la notificación electrónica por mail, que hasta ahora no existía, y que será voluntaria en el sentido de que cada docente va a poder incluir en el expediente la dirección electrónica para recibir notificaciones.

**Sr. ATELA.-** Cuando sostuvimos esto de publicitarlo por semestre en las carteleras tenía que ver con la posibilidad de que se conozca la nómina en los lugares que habitualmente pueden hacerse conocer estas medidas entre los docentes, así como cuando se publicitan los jurados de concursos en los transparentes o la página web de la Facultad.

Agregar una notificación personal no perjudica el procedimiento, al contrario, tampoco creo que lo lentifique, pero se pensó que quizás no era necesaria la notificación personal por cuanto las resoluciones del señor Decano poniendo en posesión de los cargos tienen el período de vigencia del concurso, es decir, cada uno al tomar posesión del cargo sabe cuándo comienza y cuándo termina. Entonces, no es exigencia necesaria o determinante volver a notificar precisamente diciendo "ojo, que dentro de seis meses vence su concurso".



Por una cuestión de celeridad se creyó que lo más prudente era publicitar esa situación por medio de la página web de la Facultad en el área Concursos o de la Secretaría de Asuntos Académicos, y a su vez en el transparente de la Sala de Profesores. Pero si consideran que hay que hacer una notificación más categórica, individual, se podría hacer. Igualmente, el hecho de anunciar al Consejo Directivo implica que el listado estará publicado en el orden del día que, a su vez, se sube a la página web de la Facultad, por lo que los docentes que se les vence sus concursos se van a enterar si lo leen.

**Sr. MARTÍN.-** Al momento de toma de posesión se sabe cuándo uno cesa en el cargo, lo otro es una cuestión de delicadeza, para informar por si alguien se olvida.

**Sr. RAMÍREZ.-** Creo que con una buena razonable difusión estaría bien.

**Sr. KRIKORIAN.-** Yo lo planteaba como una duda, reitero, para evitar problemas futuros.

**Sr. MARTÍN.-** Fui uno de los primeros que planteé que muchos pueden decir "yo no sabía", pero el vencimiento del período de designación es notificado en el acto de toma de posesión.

**Sr. ATELA.-** El artículo 2° del proyecto sostiene: *"La Secretaría de Asuntos Académicos elevará al Consejo Directivo, con una antelación de seis meses a la finalización del período de designación, la nómina de los cargos docentes a vencer en la primera sesión del año calendario y en la primera luego del receso invernal. El Consejo Directivo publicará con fines de notificación fehaciente la nómina mencionada en la cartelera del área de Concursos, en la Sala de Profesores y por medio de la página web institucional".*

Me parece que el hecho de que sea fehaciente da la pista que tiene que ser una notificación concreta, digamos, no se puede hacer en un lugar inaccesible o donde no estará nadie; y, a su vez, el carácter de fehaciente de la notificación lo estamos dando en dos o tres ideas que son la cartelera del área Concursos, la cartelera de Sala de Profesores y la página web.

- **Varios consejeros hablan a la vez intercambiando opiniones y sugerencias acerca del plazo de notificación para ejercer el derecho de solicitar la prórroga y los medios fehacientes de notificación.**
- **Se retira el señor Decano.**
- **El señor Vicedecano ocupa la Presidencia del HCD.**

**Sr. MONTERO LABAT.-** Pido la palabra.

Si el Estatuto establece que para pedir la renovación hay que solicitarlo seis meses antes, ¿por qué nosotros les vamos a notificar el vencimiento?, creo que publicando en la cartelera un recordatorio está perfecto, pero no nos deberíamos cargar con la responsabilidad de notificar al docente que se le está venciendo el concurso en tal fecha, en tanto y en cuanto el acto resolutorio del señor Decano



que lo pone en posesión del cargo lo notifica hasta cuándo dura su designación en dicho cargo.

Si la ley la conocemos todos, principio general del Derecho, para qué vamos a notificarlos, a tomarnos ese trabajo con lo que implica para la Facultad, porque lo puede hacer bien o mal y si lo hace mal puede dar lugar, incluso, a algún tipo de impugnación.

**Sra. SECRETARIA.-** El artículo 37 de la Ordenanza establece: *"La convocatoria para la prórroga de un cargo docente particular será individual, restringida al docente que ostenta el cargo ordinario, quién será notificado fehacientemente de los plazos para la inscripción ... "*

**Sr. KRIKORIAN.-** A ese artículo me refería hoy.

**Sr. VICEDECANO.-** Suprimamos, pues, todo lo de las carteleras y la página web, y hagamos una notificación individual a cada interesado.

*- Varios consejeros manifiestan su acuerdo.*

**Sr. VICEDECANO.-** Entonces, ajustaríamos ese párrafo del artículo 2° del proyecto indicando que se notificará fehacientemente al interesado, que puede ser por cédula o por correo electrónico, si se acepta lo que comentó el señor Decano.

**Sr. MONTERO LABAT.-** Inclusive el artículo 33 de la Ordenanza 179 dispone: *"Todas las notificaciones serán efectuadas en el domicilio constituido según el inciso f) del artículo 4° de esta Ordenanza"*, o sea, el domicilio constituido en el momento del concurso.

**Sr. VICEDECANO.-** Y el domicilio constituido es de siete u ocho años atrás.

Entonces, la redacción del artículo 2° podría quedar así: *"La Secretaría de Asuntos Académicos elevará al Consejo Directivo, con una antelación de seis meses a la finalización del período de designación, la nómina de los cargos docentes a vencer, en la primera sesión del año calendario y en la primera luego del receso invernal, en las cuales los docentes serán notificados fehacientemente. Luego de notificados, cada uno de los docentes comprendidos en esta situación manifestarán, por escrito y en un plazo de treinta días corridos a contar desde la notificación, si aspiran a la renovación del cargo sin concurso"*.

**Sr. KRIKORIAN.-** ¿Está de acuerdo, consejero Gatti?

**Sr. GATTI.-** Estoy de acuerdo pero con alguna aclaración.

Me parece que el artículo 37 de la Ordenanza 179 determina, primero, que la convocatoria para la prórroga debe ser individual, restringida al docente que ostenta el cargo ordinario y, segundo, que será notificado fehacientemente. Entonces, me da la impresión que una notificación que sea pública o abierta no satisface los términos de la Ordenanza.

Creo que sí debería hacerse al domicilio constituido sin perjuicio de recordar que los docentes deben mantener actualizados sus domicilios constituidos porque,



entonces, la responsabilidad ya incumbe al docente si no cumple con ese requisito de la resolución que hace referencia a la sustanciación de los concursos.

Sobre todo por lo que, como bien señaló el consejero Montero Labat, el artículo 33 de la Ordenanza 179 no deja mucho margen de interpretación, ya que dispone que "todas las notificaciones" serán efectuadas al domicilio constituido.

**Sr. VICEDECANO.-** Tomamos nota de esa sugerencia: que sea notificación fehaciente individual al domicilio constituido, con lo que se redactaría en ese sentido la parte pertinente del artículo 2° del proyecto.

**Sr. GATTI.-** Una acotación más.

En esa misma resolución, reiteraría la obligación de los docentes a mantener el domicilio constituido actualizado.

**Sr. VICEDECANO.-** ¿Quizás en un último artículo?

**Sr. GATTI.-** A esta resolución se le dará publicidad como a cualquier otra.

**Sr. KRIKORIAN.-** Coincido con el consejero Gatti pero no sé si incluirlo como un artículo en este reglamento, lo tomaría como política de la Facultad que periódicamente, vía Secretaría de Asuntos Académicos, se envíe un correo electrónico a los docentes invitándolos cordialmente a mantener actualizados sus domicilios, porque de esa manera se aseguran notificaciones efectivas.

**Sr. GATTI.-** Es más, no tengo presente la solicitud formalizada de inscripción a un concurso, pero me parece recordar que hay un párrafo que dice que ese domicilio que se constituye a los efectos del concurso debe mantenerse actualizado.

**Sr. BARLOQUI.-** Sí, lo dice pero no siempre se cumple. En el concurso que vamos a tratar sobre tablas, la mitad de los aspirantes no tienen más el domicilio que declararon.

**Sra. ZENDRI.-** Es una carga del docente. Nadie puede alegar su propia torpeza si no hizo el cambio de domicilio oportunamente.

**Sr. BARLOQUI.-** Pido la palabra.

El primer párrafo del artículo 1° del proyecto establece: *"Esta normativa será de aplicación obligatoria a toda solicitud de prórroga de concursos docentes de profesores titulares y adjuntos regulares"*, pero tal calidad no existe en el Estatuto, los cargos son ordinarios.

**Sr. VICEDECANO.-** Es muy técnica su observación. La tomamos en cuenta.

**Sr. BRUMER.-** Pido la palabra.

Quiero hacer referencia a algo que los que estuvieron en las últimas reuniones de comisiones recordarán que les adelanté respecto a las prórrogas de los concursos docentes y esta reglamentación del artículo 25 del Estatuto: nosotros no vamos a votarla afirmativamente porque nos parece fundamental el respeto de uno de los principios de la Reforma del '18, que es la periodicidad de



los concursos docentes y pensamos que esta reglamentación es un escollo para la sustanciación de concursos periódicos y la periodicidad de los cargos.

Esta opinión la sostenemos para este punto y los siguientes que se refieren al tema de prórrogas de concursos.

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se van a votar los dictámenes de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento con las observaciones formuladas por los señores consejeros y que constan en acta.

- *El consejero Brumer vota negativamente.*  
- *Se aprueban.*

**PUNTO 8.-** SALANUEVA, Olga Luisa. Profesora Ordinaria Titular de la cátedra 3 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.334/98).-

Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, presentada por la profesora Olga Luisa Salanueva, para el cargo de profesora titular de la materia Introducción a la Sociología, Cátedra 3, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

**I.** Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 6 de junio de 2007 (ver fs. 140), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

**II.** Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias que deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.



Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

**III.** Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fojas 122 a 139 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo, dejándose constancia que los antecedentes especialmente considerados son los que se refieren exclusivamente a las actividades realizadas con posterioridad a la posesión del cargo, ya que las precedentes han sido valoradas oportunamente, en ocasión de la sustanciación del concurso

En tal sentido, corresponde considerar, en forma particularizada, los distintos aspectos que conciernen o son confluyentes a la docencia universitaria, destacándose en el caso los que a continuación se enumeran:

**a.** Menciona la peticionante extensa actividad en materia de perfeccionamiento pedagógico, carrera docente, acredita la más destacable capacitación permanente.

Es licenciada especialista en Sociología Jurídica y se doctoró en Ciencias Jurídicas y Sociales en 2002 (fs. 12).

Además del cargo cuya prórroga solicita, posee el de Titular interino de la UN de La Pampa desde 1999.

Ha dictado o coordinado numerosos cursos y seminarios de posgrado, y es Directora de la Maestría en Sociología Jurídica de esta Facultad, aprobada en 2004 y en ejecución desde 2005.

Constata participación en Congresos, Encuentros, Jornadas y Simposios

Integró tribunales evaluadores de tesis de maestrías y doctorales, participó de numerosos comités evaluadores y fue miembro de numerosos jurados.

Su actividad como formadora de formadores patentiza en la dirección de docentes investigadores y se sintetiza en la distinción a la trayectoria en investigación que le fuera otorgada en 2006.

**b.** En tareas de investigación además de la categoría de docente-investigador I (1993), ha continuado ininterrumpidamente, y con posterioridad al año 2009 —fecha de sustanciación del concurso al cargo cuya prórroga se solicita—, desarrollando una amplia tarea investigativa en funciones de dirección, codirección en integración de numerosos proyectos, mencionando —al solo efecto indicativo— con subsidio de la UNLP dentro del Programa de Incentivos (decreto 2427/93) lo siguiente: “Los Tribunales de Familia”: las valoraciones y roles de los operadores jurídicos, período 1998-2001; “La integridad sexual de la niñez y la adolescencia abordada desde distintas perspectivas”, período 2002-2005; “Las asambleas barriales: nuevas formas de expresión política”, 2003-2005; “Acceso a la justicia: las estrategias de los pobres frente a los conflictos en abrigos de La Plata y Gran La Plata”.

Asimismo, exhibe la organización de numerosos eventos científicos como también la integración de Comités Científicos, debiendo resaltarse además la actividad de evaluación de actividades científicas y técnicas convocada por la CONEAU, como integrante del banco de evaluadores (2006), en el marco del Programa de Incentivos en la UNLP, y tareas similares en otras Universidades del país y el extranjero.



- c. Acredita una serie de publicaciones de temáticas vinculadas a la materia, en revistas con y sin referato, tales como las revistas Anales de la Facultad, Sociología del Derecho, y Jurisprudencia Argentina.
- d. En actividades de extensión, colaboró en el programa de extensión de la UNLP “Barrio Malvinas”, aprobado en 1998-1999, actuando como relevadora de datos y como capacitadora de 6 extensionistas.
- e. Tiene asistencia como participante, expositora, coordinadora u organizadora en numerosos Congresos Nacionales e Internacionales, Jornadas y Encuentros vinculados con la disciplina Sociología Jurídica en general como asimismo en temas especiales de educación, violencia, cuestiones de género, investigación científica y tecnológica.

Que en relación al cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de Profesora Titular, conforme con la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres - que cubren los ciclos lectivos 2006/2007-, pudiendo observarse que la docente cumple en forma altamente satisfactoria con sus obligaciones de dictado de clases y presencia en los tribunales examinadores.

**IV.** Por todo ello, y ponderando el carácter altamente significativo de los antecedentes de la solicitante, entre los que se destaca su actividad como docente, como investigadora, como evaluadora, su permanente participación en eventos académicos, y resaltando la permanente actualización que surge de tales elementos de juicio, se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora Titular.

Atento la edad de la profesora, el plazo por el cual se concede la prórroga se encuentra condicionado por las disposiciones del artículo 133 del Estatuto aplicable y del artículo 1 de la ley nacional 26.508.

En virtud de ello, corresponde prorrogar la vigencia del cargo por períodos de dos años, es decir desde el 6/6/07 hasta el 5/6/09 y, dado que dicho plazo ya ha transcurrido, desde el 6/6/09 al 5/6/11. Ello hasta que cumpla los 70 años de edad o que transcurran siete años desde la fecha de solicitud de la prórroga, lo que ocurra primero.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.

**Sr. VICEDECANO.-** Este primer punto de discusión abre el debate acerca de las solicitudes de prórroga de concursos que realizaron distintos profesores de esta Casa y quisiera comenzar describiendo cómo fue el trabajo en las comisiones.

Estos expedientes que están en el orden del día fueron analizados durante, aproximadamente, seis meses de trabajo en los que las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento se reunieron en forma plenaria no menos de seis veces para tratar de arribar a acuerdos, consensos, siempre buscando la unidad pero con equilibrio y responsabilidad.

Cuando empezamos a analizar estos expedientes manifesté que no era partidario de las posturas extremas, que no consideraba prudente aceptar todas las solicitudes de prórroga o rechazarlas a todas, que nuestro desafío y responsabilidad institucional era evaluar caso por caso y, con prudencia y respeto hacia los docentes solicitantes, hacer merecedores de la prórroga del concurso a aquellos que considerábamos que reunían las condiciones que creíamos como construcción ideal de docente para esta Facultad, y para aquellos que



considerábamos que no las reunían, sin descalificar el trabajo realizado hasta el momento, entendíamos que debían medirse nuevamente en una compulsa, en un concurso de antecedentes y oposición.

No está demás recordar que la regla de acceso y permanencia en el ejercicio docente en la Universidad Nacional de La Plata es a través de los concursos públicos de antecedentes y oposición, no existiendo la estabilidad plena del empleo docente. Y así lo establece el Estatuto Universitario, siendo que la prórroga es la excepción y, en su caso, se otorga por una sola vez.

En esa inteligencia, ninguno de los consejeros sintió que debía rechazarse todo o aceptarse todo, se tomó el trabajo con responsabilidad y más allá de las posturas ideológicas que cada uno tenía, fundamentalmente las agrupaciones estudiantiles que, no obstante anticipar sus posturas de rechazo respecto al tema, concurren a las reuniones de comisiones, debatieron y analizaron cada uno de los casos.

Bajo estas premisas, cuando se comenzaron a analizar los expedientes, los consejeros sin ningún tipo de diferenciación por claustro tratamos de ponernos de acuerdo en qué considerábamos que era la construcción del ideal de docente que podría ser merecedor de la prórroga del concurso.

Vale decir que antes de analizar los diferentes casos, se debatió y discutió qué entendíamos como el docente ideal, qué exigencias se consideraba esenciales para poder conceder una prórroga, por qué plazo debía concederse la prórroga, siendo que las cualidades que debían ser valoradas a la hora de la decisión final debían ser aquellas que fueran las mejores para la institución Universidad, garantizando la excelencia académica y el mejor servicio de educación superior hacia los estudiantes.

La construcción del ideal de la excelencia académica se logra a través de la regla que es el concurso de antecedentes y oposición, y la excepción nos obliga a analizar en cada caso concreto quién resulta un buen docente.

Con ese sentido analizamos cada caso y tratamos de construir el perfil del docente que considerábamos merecedor de una prórroga de su concurso. Al respecto, se entendía que no sólo debe tratarse de un docente que regularmente cumpla con las obligaciones propias del cargo, es decir, el dictado rutinario de clases, una buena postura docente y fluidez de contacto con el alumnado, puntualidad y regularidad en la asistencia a mesas de exámenes, sino que también tenga un plus, es decir, que buscábamos también al profesor que se capacitaba en las herramientas pedagógicas a través de los cursos respectivos o había accedido a la carrera docente o que accedió o terminó una maestría o especialización o doctorado.



Pero, a su vez, decíamos que faltaba algo más, porque las misiones y funciones de la universidad pública en la Argentina no sólo apuntan no sólo al buen docente para transmitir conocimientos y la formación de alumnos sino que también a otros focos que son, al menos, tener algún tipo de compromiso o actividad extensionista y algún compromiso con la investigación científica. La propia Universidad Nacional de La Plata en su estatuto ha consagrado como sus misiones esenciales no sólo es la formación en las ciencias, sino también la investigación y su transferencia al medio social y, por su puesto, la extensión universitaria.

A partir de esos tres pilares: ejercicio de la docencia, actividades de extensión y actividades de investigación, tratamos de llegar a un ideal de docente - que, como todo ideal, termina constituyéndose en una utopía- y, en función de ello, poder decir que aquel que acreditaba y daba garantías de que era un mérito para la institución universitaria -además del personal-, que daría lo mejor de sí para que la Universidad tenga como producto estudiantes bien formados, era merecedor de la prórroga del concurso por igual período.

Quizás como todo ser humano podamos equivocarnos pero creo que el margen de error -no quiero pecar de soberbio- es mínimo, porque hubo consenso, los consejeros de todos los claustros estuvimos de acuerdo respecto a quién podía concederse una prórroga o rechazársela.

Ese fue el desafío y me pone contento que después de haber pasado por otras composiciones de Consejo, en las que las posturas eran extremas -de rechazar a todos o aceptar a todos-, todos emprendimos el camino quizás más difícil, el de tratar de ser equilibrados, razonables, justos y responsables. Responsables no sólo para con el profesor solicitante sino para con la propia institución universitaria, por cuanto es nuestra absoluta responsabilidad velar por las políticas universitarias y de nosotros depende cuidar y promover que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales sea la mejor casa en la que podamos formar los futuros abogados. Y así como somos quejosos del nivel académico de formación de los alumnos, lo que hoy estamos decidiendo es una temática esencial que hace al nivel académico de la Institución y a lo que queremos de la política universitaria.

Asumimos ese desafío, lo transitamos por más de seis meses, trabajamos todos juntos y espero que el fruto sea el que nos planteamos.

Si alguno considera que hemos sido injustos, que sepa disculparnos, pero nadie obró con maldad ni mala fe, todos lo hicimos con la responsabilidad de creer que esta es la mejor decisión de política académica e institucional para la Facultad.



Ese fue el sentido de cada una de las resoluciones que aconsejamos en los despachos que figuran en el orden del día. El tiempo nos dirá si nos equivocamos o tenemos la razón pero, repito, lo hicimos con responsabilidad y queriendo que esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales siempre intente superarse y dé lo mejor hacia sus estudiantes, sus graduados y la sociedad.

Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

*- Los consejeros Brumer, Campidoglio, Balsamello y Murúa votan negativamente.*

*- Los consejeros Gatti, Delucis, Martín, Krikorian, Zendri, Ramírez, Montero Labat y Barloqui votan afirmativamente.*

**Sr. VICEDECANO.-** Queda aprobada la prórroga de designación de la doctora Olga Salanueva como profesora titular ordinaria de la cátedra 3 de Introducción a la Sociología por el término indicado en el dictamen conjunto.

**PUNTO 9.-** TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES.- Solicitudes de prórroga por el anterior Art. 21 del Estatuto UNLP.-

**Sr. VICEDECANO.-** Los puntos 6 al 21 del orden del día podrían tratarse en conjunto, se refieren a solicitudes de prórroga de concurso en las mismas condiciones que el punto anterior. En todos los casos hay dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

La única excepción que haría es con relación a los puntos 14 y 15, porque como tienen dos despachos, solicitaré oportunamente la postergación de su tratamiento a fin de estudiar la posibilidad de unificar criterios.

**Sr. CAMPIDOGLIO.-** Pido la palabra.

Si bien acompañaremos el tratamiento en bloque de todos esos puntos, queremos hacer una salvedad: la posición de la mayoría estudiantil es votar positivamente en tres expedientes, es decir de manera diferenciada en esos casos, porque entendemos que se trata de docentes que dictan clases en materias trascendentales para la carrera y que cuentan con una planta docente muy reducida.

Si bien nuestra agrupación reivindica los principios reformistas como la periodicidad de cátedra, consideramos que en estos tres casos puntuales dichos docentes están cumpliendo funciones que de no tenerlos y ponerlos en una situación de inseguridad generaría una reducción del número de comisiones.

Una materia puntualmente es Derecho de Minería y Energía. Recientemente hemos aprobado la cátedra 3 de Derecho Agrario porque, al igual que aquella, vimos la necesidad de aumentar el número de comisiones y nos parece un despropósito no acompañarles las prórrogas siendo que buscamos la ampliación del número de comisiones.



Entonces, si podemos votar diferenciadamente en este bloque de expedientes, adelantamos nuestro voto positivo en los puntos 6, 7 y 10 del orden del día y en el resto de los casos que se aconseja conceder la prórroga votaremos en contra.

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento conjunto de los puntos 6 al 21 del orden del día excepto los puntos 14 y 15.

**- Se aprueba por unanimidad.**

**Sr. VICEDECANO.-** Por Secretaría se dará lectura.

**Sra. SECRETARIA.-**

- 06.- IACOMINI, Héctor L. Profesor Ordinario Titular de la cátedra 2 de Derecho de Minería y Energía. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.462/99).- *(... corresponde prorrogar la vigencia del cargo por períodos de dos años, es decir desde el 18/6/08 hasta el 17/6/10 y, dado que dicho plazo ya ha transcurrido, desde el 18/6/10 al 17/6/12. Ello hasta que cumpla los 70 años de edad o que transcurran siete años desde la fecha de solicitud de la prórroga, lo que ocurra primero).*
- 07.- GAJATE, Rita Marcela. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Economía Política. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.347/98).- *(...se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora Adjunta, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario).*
- 08.- GONZALEZ, Andrea Susana. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.343/98).- *(...se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora Adjunta, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario).*
- 09.- OTEIZA, Eduardo D. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 3 de Derecho Procesal II. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.465/99).- *(... no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento).*
- 10.- D'ANNA, Julia Catalina. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho de Minería y Energía. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.473/99).- *(... corresponde prorrogar la vigencia del cargo por períodos de dos años, es decir desde el 21/4/08 hasta el 20/4/10 y, dado que dicho plazo ya ha transcurrido, desde el 21/4/10 al 20/4/12. Ello hasta que cumpla los 70 años de edad o que transcurran siete años desde la fecha de solicitud de la prórroga, lo que ocurra primero).*
- 11.- JALIL, Sergio. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho Romano. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.352/98).- *(... no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento).*
- 12.- PAGLIANO, Cristina María Isabel. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.343/98).- *(... se considera que el Consejo Directivo no debe acceder al pedido de prórroga presentado).*
- 13.- MILANTA, Claudia A. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Derecho Administrativo II. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-27.605/95).- *(...no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento).*



- 16.- MONCHO, Luis Fernando. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Finanzas y Derecho Financiero. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.372/98).- (*... no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento*).
- 17.- TONDINI, Bruno. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho Internacional Privado. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30369/09).- (*... se considera que no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento*).
- 18.- LAPALMA, Monserrat. Profesora Ordinaria Titular de la cátedra 3 de Derecho Político. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30338/98).- (*... se estima que con carácter de excepción y de acuerdo a las particularidades del caso, aprobarse la prórroga del cargo de Docente Titular de la materia "Derecho Político", Cátedra 3, con los alcances de lo normado en el Art. 133 el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y mientras dure la vigencia-ejercicio del cargo de Consejera Superior*).
- 19.- DALTO, Raúl. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400- / ).- (*... se considera que no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento*).
- 20.- FERRER, Patricia. Profesora Ordinaria Titular de la cátedra 2 de Derecho Comercial II. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31468/99).- (*... se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora Titular, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario*).
- 21.- OLIVERA, Noemí Luján. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Derecho Comercial I. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-26.871/94).- (*... se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora Titular, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario*).

**Sr. BRUMER.-** Pido la palabra.

Adelanto que votaré en contra los expedientes en los que se recomienda otorgar la prórroga de los concursos.

**Sr. GATTI.-** Pido la palabra.

Es para manifestar que en el punto 17 mi voto es por conceder la prórroga del concurso.

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún otro consejero hace uso de la palabra, se van a votar los dictámenes conjuntos de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento en los expedientes leídos por Secretaría.

- **Los consejeros Ramírez y Krikorian se abstienen de votar el punto 9, con aprobación del HCD.**
- **El consejero Delucis se abstiene de votar el punto 17, con aprobación del HCD.**
- **El consejero Brumer vota negativamente los puntos 6, 7, 8, 10, 18, 20 y 21, en los que aconseja otorgar las prórroga solicitadas. Y vota positivamente en los puntos 9, 11, 12, 13, 16, 17 y 19, en los que se aconseja desestimar las prórrogas solicitadas.**



- *Los consejeros Campidoglio, Murúa y Balsamello votan negativamente los puntos 8, 18, 20 y 21, en los que aconseja otorgar las prórrogas solicitadas. Y votan positivamente en los puntos 6, 7 y 10, en los que se aconseja otorgar las prórrogas solicitadas y los puntos 9, 11, 12, 13, 16, 17 y 19, en los que se aconseja desestimar las prórrogas solicitadas.*
- *El consejero Gatti vota negativamente el punto 17, en el que se aconseja desestimar la prórroga solicitada y positivamente el resto de los puntos en tratamiento.*
- *Los consejeros Delucis, Krikorian, Zendri, Ramírez, Martín, Montero Labat y Barloqui votan afirmativamente todos los puntos en tratamiento, excepto aquellos en los que se abstuvieron.*

**Sr. VICEDECANO.-** De acuerdo con el resultado de la votación, quedan aprobados los dictámenes conjuntos de cada expediente.

*- Ver punto I del Apéndice (p. 41)*

**PUNTO 10.-** TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES.- Solicitudes de prórroga de designaciones por el anterior Art. 21 del Estatuto UNLP.-

**Sr. VICEDECANO.-** Propongo que los puntos 14 y 15 del orden del día se traten en conjunto, se refieren a solicitudes de prórroga de concursos y ambos tienen despachos divididos de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento.

Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento propuesto.

*- Se aprueba por unanimidad.*

**Sr. VICEDECANO.-** Por Secretaría se dará lectura.

**Sra. SECRETARIA.-**

14.- MARCHIONNI, José María. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 1 de Derecho Político. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.348/98).-

15.- BORNIA, Mónica Beatriz. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Introducción al Derecho. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.342/98).-

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar la postergación del tratamiento de estos asuntos para una próxima sesión, por los motivos que adelanté al tratarse el punto anterior.

*- El consejero Brumer vota negativamente.  
- Se aprueba.*

**PUNTO 11.-** CHECHILE, Ana María. Subdirectora de la Carrera de Especialización en Derecho de Familia. S/Designación de autoridades en la mencionada Especialización. (Expte. 400-1879/10).-

Dictamen de la Comisión de Grado Académico



Honorable Consejo Directivo:

Atento la situación producida en la Especialización en Derecho de Familia como consecuencia del fallecimiento del Dr. Abel Fleitas Ortíz de Rosas, quien ejercía su Dirección, corresponde designar a su sucesor en el cargo.

En tal sentido esta Comisión de Grado Académico entiende que dada la importancia del rol a cubrir, que implica la mayor responsabilidad dentro de una carrera de formación de postgrado, corresponde invitar a los profesores titulares de las diferentes cátedras vinculadas a la temática a presentar sus sugerencias de candidatos para ocupar ese cargo.

Sala de Comisiones, noviembre de 2010.-

Fdo.: PETTORUTI, RAMIREZ, CENICACELAYA

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la Comisión de Grado Académico.

*- Se aprueba por unanimidad.  
- Se retira el consejero Delucis.*

**PUNTO 12.-** TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES.- Designaciones en carreras de Postgrado.-

**Sra. SECRETARIA.-** Los puntos 23 al 25 del orden del día podrían tratarse en conjunto, se refieren a propuestas de designaciones en carreras de Postgrado y en todos los casos tienen dictamen favorable de la Comisión de Grado Académico.

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por la señora Secretaria de Asuntos Académicos.

*- Se aprueba por unanimidad.*

**Sr. VICEDECANO.-** Por Secretaría se dará lectura.

**Sra. SECRETARIA.-**

23.- SALANUEVA, Olga Luisa. Directora de la Maestría en Sociología Jurídica. S/Designación de la Dra. Manuela González como Subdirectora de dicha Maestría. (Expte. 400-102/09).-

24.- CONSANI, Norberto. Director del Doctorado en Relaciones Internacionales. S/Designación del Prof. Eduardo Thenon en reemplazo del Prof. Roberto Miranda para el dictado del Taller de Tesis. (Expte. 400-1673/10).-

25.- MARAFUSCHI, Miguel Ángel. Director de la Especialización en Abogados del Estado. S/Designación de Sandra Nilda Grahl. (Expte. 400-2087/10).-  
*(asignatura Políticas Públicas II)*.

**Sr. BRUMER.-** Pido la palabra.

Solicito autorización para abstenerme de votar en estos puntos por el mismo fundamento que di en otras ocasiones, que en la agrupación a la que pertenezco no estamos de acuerdo con los postgrados pagos.

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se van a votar los dictámenes de la Comisión de Grado Académico en los expedientes leídos por Secretaría.

*- El consejero Brumer se abstiene de votar, con la aprobación del HCD.  
- Se aprueba por unanimidad.*



**PUNTO 13.-** TRATAMIENTO CONJUNTO DE EXPEDIENTES.- Proyectos de tesina y de trabajos finales integradores, y propuestas de directores.-

**Sra. SECRETARIA.-** Los puntos 26 al 28 del orden del día podrían tratarse en conjunto, se refieren a proyectos de tesinas y de trabajos finales integradores de postgrados así como también propuestas de directores de los mismos; en todos los casos tienen dictamen favorable de la Comisión de Grado Académico.

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por la señora Secretaria de Asuntos Académicos.

**- Se aprueba por unanimidad.**

**Sr. VICEDECANO.-** Por Secretaría se dará lectura.

**Sra. SECRETARIA.-**

26.- MANASSERO, María Soledad. Alumna de la Maestría en Relaciones Internacionales. E/Proyecto de Tesina y solicita director de la misma. (Expte 400-2089/10). (*"Terrorismo Internacional: factores que inciden en la magnitud de los Grupos Terroristas"*. Director: Lic. Ángel Pablo Tello).

27.- CUADRO, Mariela. Alumna de la Maestría en Relaciones Internacionales. E/Proyecto de Tesina y solicita director y codirector del mismo. (Expte. 400-2084/10).- (*"Política imperialista y política hegemónica durante la administración George W. Bush: El lugar de la construcción de los otros y de las identidades en la afectación de la política exterior estadounidense hacia medio Oriente"*. Director Dr. Norberto Consani y Co-directora Mag. Anabella Busso).

28.- GRASA, Carlos Alberto. Alumna de la Especialización en Derecho Administrativo. E/Proyecto de Trabajo Final Integrador y solicita director del mismo. (Expte. 400-2062/10).- (*"La motivación en los actos administrativos emanados de órganos colegiados"* y, asimismo, propone como Director del mismo al Abog. Carlos Marcelo Lamoglia).

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se van a votar los dictámenes de la Comisión de Grado Académico en los expedientes leídos por Secretaría.

**- Se aprueban por unanimidad, aceptándose los proyectos presentados y designándose a los directores y codirectores propuestos.**

**PUNTO 14.-** CALA, Laura. Directora Ejecutiva de Postgrado. E/Jurado para evaluar el Trabajo Final Integrador de la alumna de la Especialización en Derecho Social Abog. María Soledad Chavari. (Expte. 400-1201/09).-

Dictamen de la Comisión de Grado Académico

Honorable Consejo Directivo:

Atento lo indicado por la Secretaría de Postgrado, sobre la presentación del Trabajo Final Integrador, y la propuesta de profesores para evaluar el mismo, esta Comisión estima que esta última resulta viable.

Todo ello, atento a que esta designación se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento de la Carrera de Especialización pertinente, de la cual son docentes los profesores mencionados.

Sobre esta base esta Comisión de Grado Académico, estima que puede el H.C.D. aprobar la designación del Jurado para evaluar el Trabajo Final Integrador



presentado. El mismo estaría conformado por el Dr. Ricardo J. Cornaglia, el Abog. Juan J. Formaro y el Abog. Juan Ignacio Orsini.  
Sala de Comisiones, 1º de noviembre de 2010.-  
Fdo.: PETTORUTI, RAMIREZ, CENICACELAYA

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la Comisión de Grado Académico.

*- Se aprueba por unanimidad, designándose al jurado propuesto.*

**PUNTO 15.-** DELUCCHI, María Laura. Directora Ejecutiva de Postgrado. E/Jurado para evaluar la Tesis Doctoral de la alumna del Doctorado en Ciencias Jurídicas Abog. Silvana Raquel Ballarin. (Expte. 400-4947/07).-

#### Dictamen de la Comisión de Grado Académico

Honorable Consejo Directivo:

En virtud de la presentación de tesis titulada “Sistema de comunicación entre padres e hijos: eficacia de la sentencia”, autoría de la doctoranda Ballarín Silvana y cuya Directora es la Dra. Ana María Chechile, se debe designar jurado para su defensa, debiendo el mismo estar integrado por doctores conocedores de la materia en cuestión.

A tales efectos se cree propicio convocar para la designación a los Dras. Aída Kemelmajer, Graciela Medina y Nora Lloveras, quienes reúnen las condiciones ut supra descriptas.

La Dra. Aída Kemelmajer lo es en Derecho de la Univ. de Mendoza, miembro de las Academias nacionales de Derecho y Cs. Sociales de Buenos Aires y de Córdoba, miembro de la Academia Argentina de Ética en Medicina y Academia Honoraria de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en Madrid., profesora de Derecho Civil y Derecho Privado en la Univ. Nac. de Cuyo, profesora en varias universidades europeas y americana; ministro de la Suprema Corte de Mendoza, dictó numerosísimos cursos de postgrado y posee en su haber más de trescientos artículos publicados en varios países de América y Europa.

La Dra. Graciela Medina, es graduada con medalla de Oro de la Univ. de Mendoza y Doctora en Ciencias Jurídicas y Sociales de la misma Universidad. Es juez de Cámara Civil y Comercial de San Isidro, pcia. de Bs. As. Es profesora titular de Univ. Torcuato Di Tella y de la Univ. Argentina de Derecho de la Empresa. Es profesora de Postgrado de la UBA y de la Univ. de Belgrano. Ha sido profesora en la Universidad Central de Cochabamba, Bolivia; en varias universidades peruanas y en la Universidad Externado de Bogotá Colombia. Ha escrito numerosos libros y artículos.

La Dra. Nora Lloveras, lo es en Derecho y Ciencias Sociales, profesora titular de Derecho Privado VI (Familia y Sucesiones), agregada a la Cátedra de Derecho Constitucional de Córdoba, profesora en la Maestría y Postgrado en la UBA y en otros de diferentes universidades. Docente investigadora categoría Es evaluadora de proyectos de CONICET, Secyt UBA, Secyt Córdoba. Tiene publicaciones diversas sobre todo especializadas en el tema de Familia.

Consecuentemente se sugiere la designación de las Dras. Aída Kemelmajer, Graciela Medina y Nora Lloveras, quienes, previa aprobación del nombramiento por el Honorable Consejo Directivo, deberán ser notificadas de su designación, y se les entregará copia escrita y en versión digital de la correspondiente tesis.

Sala de Comisiones, octubre de 2010.-

Fdo.: PETTORUTI, RAMIREZ, CENICACELAYA, HUENCHIMAN

**Sra. SECRETARIA.-** Como se trata de una tesis de doctorado, el jurado también lo integra el señor Decano.



**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la Comisión de Grado Académico con la aclaración formulada por la señora Secretaria de Asuntos Académicos.

**- Se aprueba por unanimidad, designándose el jurado propuesto.**

**PUNTO 16.-** BORNIA, Mónica B. Prosecretaria de Capacitación Docente. S/Asignación de créditos para el curso de capacitación “Rol docente en derecho: problemas y perspectivas”. (Expte. 400-1996/10).-

#### Dictamen de la Comisión de Grado Académico

Honorable Consejo Directivo:

Puesto en consideración de esta Comisión de Grado Académico la posibilidad de otorgar créditos al “Rol docente en derecho: problemas y perspectivas” según la presentación realizada originalmente por la Prosecretaria de Capacitación y Carrera Docente, Abog. Mónica Bornia, y elevada a este cuerpo por el Honorable Consejo Directivo mediante la Resolución 275/10, se estima que:

La propuesta formulada se apoya en el dictado de un curso que insume 36 horas reloj, distribuidas en 24 horas presenciales a cumplimentarse en 8 encuentros de 3 horas cada uno a los que se suman 12 horas de trabajo no presencial.

El seminario taller propuesto sigue una línea de capacitación ya abierta a través del dictado en años anteriores de otros cursos de postgrado de similar carga horaria y exigencias de aprobación, tales como “Práctica Docente e Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales: problemas y perspectivas”, “La enseñanza y los procesos de cambio en el primer año universitario”; “Curriculum y Evaluación: visiones y planos”; “Leer y Escribir en la Universidad” a los cuales se han asignado 4 créditos.

Sin embargo no se ha pedido en la presente oportunidad que el curso para el cual aquí se solicitan créditos sea considerado como “curso de postgrado”, por lo que el Honorable Consejo Directivo no requirió opinión previa de esta Comisión de Grado Académico para su aprobación, lo que hubiese sido necesario si se hubiese querido darle tal reconocimiento.

El hecho de que el curso propuesto no sea un curso de postgrado hace inaplicable al mismo la Resolución 226/84 de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por la que se reglamentan las carreras de Especialización y Maestría de acuerdo a la cual fueron otorgados los créditos a los cursos que se presentan como antecedentes, y aún si esta fuese tenida en consideración se verifica un conflicto entre sus artículos 30 y 31 -por los que se dispone que un crédito en las carreras de Especialización y Maestría equivale a 12 horas de curso- y lo determinado por la Resolución 261 de Postgrado dictada por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata cuyo artículo 5, inciso b, establece que “El valor de un crédito académico lo estipularán los Consejos Académicos o Directivos de las distintas unidades académicas, a través de la Comisión de Grado Académico, sobre la base de un *mínimo de 15 horas por crédito*. Asimismo se podrán tomar en cuenta otras especificaciones que posibiliten su ponderación.” (resaltado propio), debiendo aplicarse en consecuencia esta última, de lo que resultaría que de la mera consideración de las horas de dictado del curso por el que solicitan créditos en la presente correspondería otorgar al mismo el valor de 2 créditos.

No obstante ello y en consideración del párrafo final del citado inciso b del artículo 5 de la Resolución 261, esta Comisión de Grado Académico entiende que en atención al tiempo que conlleva la realización del trabajo de aprobación que requiere el curso propuesto y los antecedentes señalados, corresponde otorgarle al mismo el valor de 3 créditos.

Sala de Comisiones, 4 de noviembre de 2010.-

Fdo.: PETTORUTI, RAMIREZ, CENICACELAYA



**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen de la Comisión de Grado Académico.

*- Se aprueba por unanimidad, asignándose créditos al curso de marras.*

**PUNTO 17.-** OCHOA, Mirta Susana. Alumna de la Especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados. S/Se la exima de cursar las 100 horas práctica que exige el plan de estudios de la carrera. (Expte. 400-1960/10).-

**Sr. VICEDECANO.-** Luego de leer este expediente considero que sería conveniente postergar su tratamiento para realizar un estudio más detallado.

Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar la postergación del tratamiento de este expediente.

*- Se aprueba por unanimidad.*

**PUNTO 18.-** DECANO Abog. Hernán GOMEZ. Da cuenta del dictado de siguientes Resoluciones.-

**Sra. SECRETARIA.-** Las resoluciones que el señor Decano da cuenta haber dictado son las siguientes:

345/07: Por la cual pone en posesión de cargo a los abogados Jorge Szeinfeld, Carlos A. Raimundi y Martín L. Cabrera en carácter de profesores ordinarios adjuntos de la cátedra 1 de Derecho Político.-

110/09: Por la cual designa a la licenciada Victoria Zapata en carácter de auxiliar docente interina desde el 1º/3/09 hasta el 30/04/09 en el Doctorado en Relaciones Internacionales.-

104/10: Por la cual designa a la abogada Noemí L. Olivera en carácter de profesora titular interina de la cátedra 3 de Derecho Comercial I.

203/10: Por la cual designa, para realizar tareas en la Secretaría de Extensión, a la señorita Josefina Mas.-

214/10: Por la cual designa, para realizar tareas en la Secretaría de Extensión, a la señorita Jimena Cecilia Maggi.-

234/10: Por la cual designa al señor Marcos José Sau para realizar tareas en el Área Económico-Financiera de esta Casa de Estudios.-

325/10: Por la cual prorroga la designación como profesor invitado en la especialización en Derecho Penal, al profesor Daniel Mirson.-

326/10: Por la cual prorroga la designación como profesor invitado en la especialización en Derecho Penal, al contador Ángel Guarracino.-

327/10: Por la cual prorroga la designación como profesor invitado en la Especialización en Derecho Penal, al profesor Roberto Gómez de Saravia.-

328/10: Por la cual prorroga la designación como profesor invitado en la Especialización en Derecho Penal, a la licenciada Andrea Colussi.-



- 333/10: Por la cual prorroga la designación como docente invitado en la Especialización en Derecho Penal al doctor Jorge Castillo.
- 334/10: Por la cual prorroga la designación como docente invitado en la Especialización en Derecho Penal a la licenciada Mariel Azcacibar.
- 335/10: Por la cual prorroga la designación en la Especialización en Derecho Penal de los abogados Ernesto E. Domenech y Alejandra Moretti.-
- 336/10: Por la cual prorroga la designación como docente invitado en la Especialización en Derecho Penal del licenciado Walter Rubén Bozzo.-
- 337/10: Por la cual prorroga la designación como docente titular en la Especialización en Derecho Penal al profesor Miguel Amadeo García Olivera.-
- 338/10: Por la cual prorroga la designación como docente invitado en la Especialización en Derecho Penal al profesor Daniel Eguiguren.-
- 339/10: Por la cual prorroga la designación como docente invitado en la Especialización en Derecho Penal al licenciado Carlos Héctor Colángelo.-
- 342/10: Por la cual acepta la renuncia presentada por la profesora Ana María Scipioni al cargo de Secretaria Interina del Instituto de Derecho Notarial.-
- 344/10: Por la cual da por terminadas las funciones del abogado Emiliano García Bambill en carácter de auxiliar docente interino de la cátedra 3 de Derecho Comercial II.-
- 355/10: Por la cual da por terminadas las funciones con efecto al 1° de marzo de 2005 de la abogada María Elisa Catani y con efecto al día 1° de mayo de 2008 a la abogada María Victoria Moja en carácter de auxiliares docentes ordinarias de la cátedra 2 de Derecho Comercial II.-
- 364/10: Por la cual concede licencia con goce de sueldo a partir del 12 de octubre de 2010 y hasta el 20 de octubre de 2010 al abogado Marcelo Lamoglia en su carácter de profesor adjunto ordinario de la cátedra 2 de Derecho Administrativo I (Art. 33° y 34° Ord. 129).-
- 366/10: Por la cual prorroga la designación de la abogada Natalia Lorena Argenti en carácter de auxiliar docente interina de la cátedra 2 de Derecho Procesal I.-
- 369/10: Por la cual da por terminadas las funciones con efecto a partir del 1° de marzo del 2007 al abogado Arturo Jorge López Akimenco en carácter de Secretario del Instituto de Derecho Social.-
- 376/10: Por la cual prorroga la designación como profesor en la Especialización en Derecho Penal, al abogado Ernesto E. Domenech.-
- 378/10: Por la cual reconoce, a la alumna María del Rosario Molfino, la asignatura “Inglés” en la Tecnicatura Superior en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias.-
- 379/10: Por la cual reconoce, a la alumna María Fernanda Bustos, la asignatura “Inglés” en la Tecnicatura Superior en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias.-



394/10: Por la cual designa, ad referendum del Honorable Consejo Directivo a la doctora Gloria E. Mendicoa en carácter de jefe de trabajos prácticos para la asignatura "Política Internacional" de la Maestría en Integración Latinoamericana y Especialización en Políticas de Integración.-

**Sr. VICEDECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se van a votar las resoluciones leídas por Secretaría.

**- Se aprueban por unanimidad.**

**PUNTO 19.-** CONCURSO para proveer un (1) cargo de JTP rentado dedicación simple y seis (6) cargos de ayudante de primera categoría -tres (3) rentados y tres (3) ad honórem- para la cátedra 1 de Derecho Social.- (Expte. 400-5577/08).-

**Sr. VICEDECANO.-** La primera presentación que hizo la abogada María Cristina Bornia es del 7 del corriente y en su encabezamiento dice: *"Pido suspensión del trámite del concurso. Manifiesta severas irregularidades. Hace reserva de derechos"*.

El texto de la nota dirigida al señor Decano es el siguiente: *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al concurso para proveer un cargo de jefe de trabajos prácticos con dedicación simple y seis cargos de ayudante de primera categoría, tres rentados y 3 ad honórem, para la cátedra N° 1 de Derecho social (artículo 2° inciso c) Resolución 174/10 del Honorable Consejo Directivo) en el cual me encuentro inscripta, a los efectos de poner en su conocimiento y, por su intermedio, elevar al Honorable Consejo Directivo de esta digna Casa de Estudios, severas irregularidades en el trámite del mismo que en breve síntesis expongo en los párrafos siguientes.*

*"I - En el día de ayer, 6 de diciembre de 2010, mi madre fue anoticiada telefónicamente desde la oficina de Concurso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a fin de que ella se comuniqué conmigo y me informe que debía concurrir a la oficina de Concursos para notificarme, sin especificar motivo de la notificación.*

*"Una vez allí, personal de dicha oficina me informa que la clase de oposición del citado concurso tendría lugar los días 13 de diciembre del corriente año a las 8 y 30 horas y 14 de diciembre del mismo año a las 14 y 30 horas. Asimismo, me entregaron una fotocopia con los tres temas para el concurso, expediente N° 5577/08, de los cuales debo elegir uno, el cual expondré el día 13 de diciembre de 2010 a las 8 y 30 horas en número seis de orden de exposición.*

*"Ello significa que, en clara violación a mis derechos como concursante, no se me informó la fecha y el horario en que se realizaría el sorteo del orden de exposiciones. Pongo en conocimiento del señor Decano que en todos los concursos anteriores a los cuales me he presentado, he asistido siempre a todos los sorteos tanto de temas como de orden de exposiciones.*



*"II - Advierto asimismo que uno de los miembros que integra la comisión examinadora no reviste la calidad de profesor adjunto ordinario, ni el caso de la abogada Paula Loscalzo, quien es ayudante de primera ordinaria en la cátedra 2 de Derecho Social.*

*"III - Observo del mismo modo que dos de los docentes que integran dicho jurado, uno de los cuales recalco no reviste la calidad de adjunto ordinario, como es el caso de los abogados Sosa y Loscalzo, han concursado conmigo para cubrir cargos de profesores adjuntos ordinarios en las cátedras 1 y 3 de Derecho Social y dichos concursos están pendientes de resolución, ello también constituye una grave anomalía en virtud del tiempo transcurrido.*

*"Dichas circunstancias afectan en forma grave la normalidad y transparencia del régimen de concursos que caracteriza a la Universidad pública, de la cual me siento profundamente orgullosa de pertenecer.*

*"Como ex alumna y como actual docente de esta prestigiosa Casa de Estudios, debo necesariamente elevar a conocimiento de su máxima autoridad estos hechos irregulares que afectan la esencia y los valores sustanciales de la Institución. Ello sin perjuicio de hacer expresa reserva de mis derechos por las vías que correspondan.*

*"Saludo a Ud. Con distinguida consideración. Firmado: Bornia, María Cristina".*

La segunda nota también es del 7 del corriente, su encabezamiento reza: *"Ante hecho nuevo formulo recusación. Subsidiariamente solicito excusación de integrantes de la comisión asesora"* y está dirigida a los profesores integrantes de la comisión asesora con el siguiente texto: *"En atención a los hechos denunciados en el día de la fecha en nota presentada al señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, profesor abogado Hernán Gómez, cuya copia se acompaña, formulo recusación contra los integrantes de la comisión asesora del concurso para proveer un cargo de jefe de trabajos prácticos con dedicación simple y seis cargos de ayudante de primera categoría, tres rentados y tres ad honórem, para la cátedra N° 1 de Derecho Social, artículo 2° inciso c) Resolución 174/10 del Honorable Consejo Directivo, abogados Sosa Rodolfo y Loscalzo Paula.*

*"Subsidiariamente, ante la eventualidad que no se considere procedente esta petición, solicito se recusen dichos miembros del jurado en atención a un imperativo ético sustancial, evitando generar una situación jurídica y ética de previsibles consecuencias.*

*"Saludo a Uds. muy atentamente. Firmado: Bornia, María Cristina".*

Redacté un borrador de dictamen conjunto de comisiones, del que les entregué copia y si quieren después le damos lectura.



Lo primero que analicé fue si el hecho de que estuviera presente en el sorteo de temas era un elemento esencial. Y hubiera sido tal si hubiera estado sancionado así en el Reglamento de Concursos con la nulidad de ese acto, el hecho de que no estuviera presente. La Resolución 415/04 que obra en las primeras fojas del primer cuerpo del expediente, establece que el sorteo se realizará con cinco días de antelación, el tema y el orden de prelación de los exponentes, pero no dice que deban estar presentes.

**Sra. ZENDRI.-** Es discrecional.

**Sr. VICEDECANO.-** Sí, esa resolución dispone que los concursantes deben ser notificados de los temas y de la fecha de realización de la clase de oposición con cinco días de antelación, no que deban estar presentes en ese sorteo. Entonces, en ese agravio, no le veo demasiado futuro.

En cuanto a las irregularidades, la gravedad y la violación a principios éticos sustanciales que menciona en su nota, no veo ninguna causal concreta, precisa, categórica y determinada que encuadre en las causales de recusación que prevé la Resolución 415/04, Reglamento de Concursos de Auxiliares Docentes, o subsidiariamente la Ordenanza 179, que establece causales precisas para la recusación.

A su vez, el reglamento prevé que para poder recusar a un miembro del jurado debe hacerse dentro de los cinco días a partir del último día de la publicación del listado de los aspirantes inscriptos y del listado de los jurados; cuestión que aquí ya está hartamente vencida y, por lo cual, ese planteo es extemporáneo.

En este concurso ocurrió que se debió modificar un jurado estudiantil que, al no poder ser notificado, se lo desafectó del jurado y se nombró a un nuevo estudiante. Esta integración mereció el proveído resolutivo 122/10 que, según consta en el expediente, le fue notificado el 25 de octubre del corriente a la profesora Bornia. Entonces, a partir del 25 de octubre tuvo cinco días para recusar al nuevo jurado y no a los anteriores, porque eran los mismos, pero esto no ocurrió.

En el caso de la abogada Paula Loscalzo, la abogada Bornia sostiene que no es profesora adjunta ordinaria, pero la abogada Loscalzo integra el jurado como representante del Claustro de Graduados. Los integrantes del jurado por los docentes son el doctor Zas, profesor titular de la otra cátedra -el doctor Gatti no lo puede integrar porque optó ser consejero y no presidir comisiones asesoras en la cátedra a su cargo, por la incompatibilidad que le generaba-, el abogado López Akimenko como docente de la cátedra y el abogado Rodolfo Sosa como profesor adjunto de la otra cátedra; la abogada Paula Loscalzo como representante



graduada y el estudiante. Entonces, el hecho de que Paula Loscalzo no sea profesora adjunta ordinaria no la invalida ni inhabilita para integrar un jurado.

Ahora bien, supongamos que aún no teniendo ese agravio, ante el hecho de no haber presenciado el acto de sorteo de los temas y del orden de exposición, ¿ella se vio privada de saber los temas, de tener los cinco días para estudiar los temas y de conocer el día de la clase de oposición? En el expediente veo que la profesora Bornia, se notifica de los temas dejando nota en el expediente el día 6 de diciembre de 2010, pero a la hora de recibir la cédula de notificación del día y hora de la clase de oposición, ella se niega a recibirla y el empleado de Concursos deja nota de eso, que quiso hacerle entrega de la cédula a la profesora Bornia el 6 de diciembre y ella se negó a recibirla.

Fíjense ustedes que eso está en el segundo cuerpo del expediente. Ese mismo día, por un lado, se notifica de los temas y deja nota de ello el 6 de diciembre a las 12 horas. Pero, por otro lado, a la hora de ser notificada de la fecha de la clase de oposición, se niega a recibir la cédula y el empleado de Concursos deja constancia de ello el mismo 6 de diciembre a las 12 y 10 horas. Entonces, está cumplido el fin, es decir, conoció los temas y la fecha de la clase de oposición. Supongamos que de la clase de oposición no supo porque se negó a recibir y, por ende, abrir la cédula, pero al presentar el escrito el 7 de diciembre, manifiesta que *"En el día de ayer, 6 de diciembre de 2010..."* y continúa más abajo *"Una vez allí, personal de dicha oficina me informa que la clase de oposición del citado concurso tendría lugar los días 13 de diciembre del corriente año a las 8 y 30 horas y 14 de diciembre del mismo año a las 14 y 30 horas. Asimismo, me entregaron una fotocopia con los tres temas para el concurso, expediente N° 5577/08, de los cuales debo elegir uno, el cual expondré el día 13 de diciembre ..."* y esto, reitero, lo presenta por nota el 7 de diciembre poniendo de manifiesto que lo supo el 6 de diciembre.

Entonces, ¿cuál es el perjuicio que tiene?, porque supo de los temas, el día de la clase de oposición y el orden de exposición. No sé cuál es el perjuicio que puede llegar a tener y que me haga decidir la suspensión de la clase de oposición o anular.

Los datos que están en el borrador de dictamen surgen de las últimas fojas del expediente.

**- Varios consejeros leen los cuerpos del expediente de concurso, particularmente el segundo.**

**Sr. VICEDECANO.-** Fíjense también que cuando aprobamos, a instancia del consejero Gatti y otros docentes de Derecho Social, el desdoblamiento de la clase de oposición porque había muchos inscriptos y las clases de oposición serían maratónicas, haciendo imposible tomarles a veinte o veinticinco postulantes, uno de esos concursos es este.



La resolución que se aprobó en esa oportunidad es la 174/10 y en su artículo 1° dispone: *"El presente anexo regirá solo y únicamente para los concursos de jefe de trabajos prácticos y auxiliares docentes, para regular el procedimiento de la clase de oposición en aquellos que hubiere más de diez (10) postulantes inscriptos"*.

*"Artículo 2° - El jurado designado para actuar en el concurso deberá manifestar por escrito y previo a la propuesta de postemas, si se realizará la toma de exámenes de oposición en un solo acto o lo realizará en forma escalonada en días inmediatos siguientes"*. Acá lo hicieron y propusieron dos días: 13 y 14 de diciembre.

Y continúa el artículo 2°: *"En este último caso deberá proceder de la siguiente manera: a) Fijar el día y hora del inicio de las clases de oposición así como de los días siguientes..."*, cosa que se hizo; *"b) El tema de la clase de oposición deberá ser formulado conforme a lo normado en los artículos 12 y 13 de la Resolución HCA 415/04 y modificatorias, proponiendo tantos sobre cerrados y con temas diferentes, pudiendo repetir no más de un mismo tema, como cantidad de días para clase de oposición se hubiere dispuesto..."* y acá hay dos sobres con temas distintos para los dos días, uno para el 13 y otro para el 14; y *"c) El coordinador de Concursos deberá efectuar el sorteo de temas para el primer día de desarrollo de la clase de oposición, también el sorteo del orden de exposición de los postulantes a razón de no más de diez (10) por día..."*, y acá también se hizo.

De lo que se agravia en su nota es que no estuvo presente en el sorteo pero eso no lo establece la normativa como exigencia ni como requisito de validez.

**- Se reincorpora el señor Decano y reasume la Presidencia del HCD.**

**Sr. GATTI.-** Pido la palabra.

Lamento que se presente esta circunstancia porque estoy absolutamente convencido que tanto la recusante, abogada Bornia, como los recusados, abogados Sosa y Loscalzo, son personas absolutamente íntegras, de cuya probidad intelectual y moral no tengo ninguna duda.

Pero hay que tomar en consideración que desgraciadamente esta presentación está encadenada a ciertas circunstancias que no han concluido y que, tal vez, excedan las posibilidades del ordenamiento administrativo de la Facultad. Y respecto a esto también quiero dejar perfectamente aclarado que doy fe del esfuerzo que se ha hecho para poder resolver estos concursos.

El ataque fundamental en estas presentaciones va contra un hecho que ha sobrevenido como consecuencia de la superposición de concursos. Quiero decir con esto que no ha habido ninguna intencionalidad de perjudicar a nadie, pero el hecho concreto es que tanto la abogada Bornia como los abogados Sosa y Loscalzo han participado en otros dos concursos que aún no han concluido, es decir, no se



han resuelto pese a que tengo conocimiento que en uno de ellos ya existiría dictamen o dictámenes que no han sido notificados a los concursantes.

Por esta razón es que nos encontramos con postulantes en dos concursos que, además, ahora van a juzgar a uno de ellos en otro concurso. Creo que es una situación lamentable pero, repito, entiendo que no ha sido intencional, sí me parece que en lo sucesivo, y en la medida de las posibilidades que tenemos en nuestras funciones, deberíamos tratar de evitar que aparezcan en la integración de los jurados personas que, más allá de su capacidad moral, están compitiendo con algunos de los concursantes en otros concursos. Por ello, voy a solicitar autorización para abstenerme en la votación de la cuestión de fondo.

La abogada Bornia colabora en la cátedra a mi cargo con designaciones efectivas desde hace, por lo menos, diez años. El abogado Sosa ha participado en el concurso pendiente de resolución para cubrir un cargo de profesor adjunto en la cátedra cuya titularidad ejerzo. La abogada Loscalzo está a cargo de una de las comisiones en la cátedra a mi cargo. Es decir, todos ellos realmente están vinculados académicamente de una manera afectiva conmigo, en el sentido de ejercer sobre ellos la responsabilidad en sus actividad docentes.

Por esa razón, me siento inhibido de votar en esta cuestión. Pido disculpas pero reitero mi pedido de autorización para abstenerme de votar.

Si me permiten, quiero hacer una exhortación: la asignatura Derecho Social, en realidad, en sus tres cátedras está funcionando con el esfuerzo de personas que incluso están cubriendo cargos de colaboradores de una manera absolutamente ad honórem y pediría que aceleremos todo lo que sea posible los llamados a concursos para poder normalizar el funcionamiento de las tres cátedras.

Me hago cargo que me estoy excediendo en el pedido porque respecto de las cátedras 2 y 3 eso tendría que ser solicitado por sus respectivos titulares, pero me parece importante hacerlo ahora, sobre todo porque algún interés tengo en la cobertura de los cargos en las cátedras 2 y 3, en razón de que el abogado Sosa ya es profesor adjunto de la cátedra 2 y ha concursado también para la cátedra 1; y en cuanto a la cátedra 3, está a cargo del primer adjunto de mi cátedra, el abogado López Akimenko, quien me solicitó además -y lo acepté- que colaborara con él uno de mis auxiliares docentes por concurso, el abogado Carril Campusano. Es decir, que estamos trabajando en una suerte de "familia numerosa" en la que, naturalmente, se van a presentar este tipo de conflictos.

Por estos motivos, insisto en mi pedido de disculpas, pero quiero excusarme de votar en este tema.

**Sr. ATELA.-** Por último, cuando analizábamos esta presentación que realizó la postulante Bornia, nuestro sentido y nuestro ánimo era darle prontitud en su



resolución no para suspender una clase de oposición si así correspondiere o decretar una nulidad si debiera disponerse, sino resolver lo que corresponda.

En el caso particular de este entrecruzamiento de postulantes, personalmente no veo ninguna incompatibilidad seria o determinante que pudiese afectar la objetividad del jurado y, a su vez, pudiera "contaminar" el concurso. Si tuviese la sospecha o indicio de que pudiese faltar imparcialidad en el jurado o hubiese alguna irregularidad, sería el primero en proponerle al Cuerpo que no se avance en el concurso en esas condiciones.

Para llegar a ese entendimiento, aparte de todo lo dicho, tuve en cuenta que en estos entrecruzamientos de concursos y postulantes, ninguno de los que denuncia la profesora Bornia, los concursos de cargos de profesor adjunto para las cátedras 1 y 3, ninguno está resuelto todavía por el Consejo Directivo.

Y más aún, en uno de ellos no hay dictamen de la comisión asesora y en el otro sí, pero no está a la vista de ninguno de los postulantes porque el artículo 20 de la Ordenanza 179 establece que *"Finalizados los plazos de recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando la primera haya quedado resuelta, el Decano o Director de Escuela Superior procederá de inmediato a citar por escrito y en forma fehaciente a los efectos de constituir en la fecha determinada la comisión asesora dentro de los quince días siguientes de la citación, para que fije la clase de oposición. A partir de esta instancia, los aspirantes no podrán tener acceso a las actuaciones hasta la oportunidad prevista en el artículo 28..."*, y la oportunidad del artículo 28 es cuando resuelve el Consejo Directivo el concurso según el dictamen de la comisión asesora; entonces, mal puede saber cuál es el resultado del concurso en el que participó la abogada Bornia con los abogados Sosa y Loscalzo.

Si ya estuviera resuelto y uno supiera que ganó o perdió, podría imaginarse una situación de parcialidad, enemistad o resentimiento, pero si todavía no está resuelto y no se puede tomar vista de las actuaciones, me parece que es muy hipotético y de proyección incierta.

A su vez, cuando evaluaba las causales de recusación para un jurado, lo hacía entendiendo que las recusaciones son absolutamente restrictivas y limitativas en función de las normas y causales que estas prevén. Así, el artículo 15 de la Ordenanza 179 dispone: *"Serán causales de recusación: 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro de la comisión asesora y algún aspirante; 2) Tener el miembro de la comisión asesora a sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés no académico en el concurso u otros estrechamente correlacionados o sociedad con alguno de los aspirantes; 3) Tener el miembro de la comisión asesora pleito pendiente con algún aspirante; 4) Ser el miembro de la comisión asesora o algún aspirante recíprocamente deudor, acreedor o fiador; 5) Ser o haber sido el*



*miembro de la comisión asesora autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de Justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de miembro de la comisión asesora; 6) Haber emitido el miembro de la comisión asesora opinión, dictamen o recomendaciones en un concurso que se esté tramitando y que pueda ser considerado como perjuicio acerca del resultado del mismo; 7) Tener el miembro de la comisión asesora odio, resentimiento, enemistad que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación; 8) Haber recibido el miembro de comisión asesora beneficios de importancia cierta de algunos de los aspirantes; 9) Carecer el miembro de la comisión asesora de versación reconocida en el área de conocimiento científico y técnico motivo del concurso; 10) Transgresiones a la ética universitaria por parte del miembro de la comisión asesora debidamente probadas ante el Consejo Directivo".*

De acuerdo con esas causales y lo que manifiesta la abogada Bornia en sus presentaciones, no veo que alguna de sus observaciones encuadre en estos incisos que taxativamente enuncia la Ordenanza 179. Si se diera alguna de ellas, repito, sería el primero en proponer una modificación e integrar una nueva integración de la comisión asesora y, en su caso, suspender el concurso.

Entonces, en esta instancia, en la que no advierto que exista alguna de las causales previstas en la normativa, aún cuando se interpone la recusación fuera de término y no se insinúa ninguna causal, creo que no corresponde modificar el jurado ni suspender la sustanciación de la clase de oposición.

En cuanto a las otras irregularidades denunciadas genéricamente, amén de que no existen, me parece que los actos y procedimientos administrativos han cumplido su fin cual es hacer conocer los temas sorteados a exponer en la clase de oposición, saber cuál es la fecha de la clase de oposición -día, hora y lugar- y orden de exposición, todo ello con la antelación reglamentaria que prevé la Resolución 415/04, de cinco días.

Pienso que dándose estas circunstancias no podemos suspender o anular la clase de oposición porque no encuentro elementos para ello.

**Sra. ZENDRI.-** Tampoco leo que ella lo peticione en sus notas.

**Sr. ATELA.-** No lo peticiona, sólo hay un rótulo, un título "Pido suspensión del trámite de concurso" pero en el desarrollo de la nota no lo argumenta ni lo pide ni da un fundamento normativo legal.

**Sra. ZENDRI.-** Tampoco expresa el agravio personal concreto.

**Sr. MARTÍN.-** No entiendo en qué se ve perjudicada.

**Sr. DECANO.-** Por secretaría se dará lectura del proyecto de dictamen elaborado por el consejero Atela, del que tienen copia los señores consejeros.

**Sra. SECRETARIA.-**



Honorable Consejo Directivo:

I) Que a fs. 295 se presenta con fecha 7/12/2010 la Abog. María Cristina BORNIA manifestando que en el presente concurso se encuentran "severas irregularidades en el trámite".- Sin perjuicio de advertir que el escrito se desarrolla sobre la base de generalidades y mero disconformismo, sin precisiones de causales normativas o argumentaciones que hagan referencia al procedimiento normativo de este tipo de concursos de auxiliares docentes y las supuesta irregularidades, se procede a su consideración.- Las supuestas irregularidades pueden ser agrupadas y resumirse en las siguiente -atento el tenor del libelo presentado-: a) El día 6 de diciembre fue anoticiada telefónicamente que debía concurrir a la oficina de concursos para realizar una notificación.- Que habiendo concurrido, personal del área de concursos le informó que la clase de oposición se realizaría el 13 de diciembre de 2010 a las 8:30 hs. y el 14 de diciembre a las 14:30 hs., así como le entregaron fotocopia con los tres temas del concurso, debiendo elegir uno de ellos, y que sería 6ta. en el orden de las exposiciones del primer día; b) Se agravia de no haberle sido informado el día y hora de realización del sorteo de exposiciones, c) Asimismo plantea recusación contra los jurados Abog. Paula Loscalzo por no revestir la condición de profesor adjunto ordinario, sino que es ayudante de primera categoría en la Cátedra 2 de la materia "Derecho Social".- Asimismo recusa al Abog. Sosa por haber concursado junto a la impugnante y también la Abog. Paula Loscalzo para cubrir cargos de profesor adjunto en la Cátedra 1 y 3 de la materia "Derecho Social", siendo que dichos concursos se encuentran pendientes de resolución.-

II) Que del contenido y sustancia del escrito presentado por la Abog. María Cristina Bornia no se peticiona ninguna suspensión de la clase de oposición ni suspensión del trámite administrativo, con sustento a disposición normativa alguna y en particular al reglamento del concurso de auxiliares docentes (Res. HCA 415/04 y modif.).- Sólo se vislumbra ciertas disconformidad o inconformismo genérico, pero sin agravio concreto y preciso que permita un exacto análisis.-

III) Sin perjuicio de lo dicho, y compulsadas las actuaciones surge que a fs. 226 ha sido notificada la Abog. Bornia, con fecha 25 de octubre de 2010, del proveído resolutivo 122/10 (agregado a fs. 223), que dispone que la comisión asesora estará integrada por el Abog. Oscar ZAS, Abog. Arturo LOPEZ AKIMENKO, Abog. Rodolfo SOSA, Abog. Paula LOSCALZO y la Srta. María Luján MELILLO.-

Que en particular las recusaciones según el reglamento HCA Res. 415/04 y modif.. en su Art. 8 dice "Quienes se inscriban como postulantes podrán impugnar a otros inscriptos por no reunir condiciones reglamentarias para el cargo pretendido, así como recusar con causa a los miembros del jurado en el plazo de cinco (5) días a contar desde el siguiente al último del plazo previsto en el artículo 7".-

En la inteligencia que las causales son de carácter restrictivo no sólo en cuanto a las causales sino en cuanto a su interpretación y plazo de interposición, se advierte que la peticionante no cumple con ninguno de los presupuesto legales.-

Siendo que la recusación debe ser expresamente "con causa", no se advierte en el escrito la argumentación de ninguna hipótesis o causal prevista en la res. HCA 415/04 y modif.. ni en la Ordenanza General 179.-

Asimismo habiendo sido notificada de la integración del jurado con fecha 25 de octubre de 2010, mal puede intentar recusarlos cuando ha quedado consolidada su integración, deviniendo extemporánea su interposición.-

IV) En cuanto a la habilidad del Abog. SOSA -aún cuando el escrito impugnatorio no individualiza la persona con su nombre de pila- pero presumiendo que se trata del Abog. Rodolfo SOSA y de la Abog. Paula LOSCALZO para integrar la comisión asesora, es de advertir que el Art. 10 de la Res. HCA 415/04 y modif., el Abog. SOSA lo hace en su carácter de Profesor Adjunto Ordinario de la Cátedra 2 de Derecho Social, y la Abog. Paula LOSCALZO en su carácter de graduada.-

En consecuencia se observa que la integración del jurado con cinco (5) miembros, 3 profesores regulares, un graduado y un estudiante, responde los preceptos normativos para la integración del jurado evaluador.-



V) Que en relación a la fecha de la clase de oposición, la misma ha sido propuesta por el Presidente del Jurado Abog. Oscar ZAS con fecha 30 de noviembre de 2010 (ver fs. 258), siendo sorteado los temas como el orden de las exposiciones el día 6 de diciembre de 2010 a las 8:30 hs., haciéndose el sorteo en presencia del personal del Área de Profesorado y Concursos Sr. Javier DENAPOLE, Sr. Marcelo Abel STEFANELL y Nazareno TAU.-

Los temas sorteados le fueron notificados personalmente a la impugnante Abog. Bornia (fs. 260 vta.) con fecha 6 de diciembre de 2010 a las 12 hs., y en cuanto al resultado del orden de las exposiciones fue anoticiada por el empleado Nazareno TAU el mismo día 6 de diciembre de 2010 /a las 12:10 hs. -obsérvese que se trata del mismo momento en que se notifica personalmente del sorteo de temas- pero negándose a recibir la cédula de notificación por lo que se la agrega con dicha constancia a fs. 265/266.-

Que la normativa para este tipo de concurso en su Art. 13 dispone que "Con cinco (5) días de anticipación a la misma el Coordinador de Concursos Docentes comunicará a los postulantes la fecha prevista para la clase de oposición y los temas propuestos por el Jurado", siendo que ello ha sido cumplido por cuanto el día 6 de diciembre de 2010 la Abog. Bornia se notificó de los temas y se anotició de la fecha de la clase de oposición (aunque se negó a recibir la cédula), por lo que el citado acto administrativo ha cumplido con su finalidad.-

Por todo lo expuesto, corresponde resolver lo siguiente: **a)** Rechazar por extemporánea las recusaciones planteadas en relación al jurado Abog. SOSA y la Abog. Paula LOSCALZO, y en consecuencia confirmar la integración del jurado; **b)** Rechazar los planteos de nulidad o suspensión del procedimiento administrativo por cuanto la presencia del postulante en el sorteo del orden de las exposiciones, y de acuerdo a lo normado por la Res. HCA 415/04 y modif., no dispone que su ausencia resulte una causal nulitiva, **c)** Rechazar la impugnación de la jurado Abog. Paula LOSCALZO por cuanto la misma la integra como graduado y no como profesor; **d)** Convalidar todo lo actuado, confirmando la fecha de la clase de oposición para el día 13 de diciembre a las 8:30 hs. y el día 14 de diciembre a las 14:30 hs., y confirmando los temas propuestos a fs. 260 y 290, y así como el orden de las exposiciones que surgen del acta de fs. 261; **e)** Notifíquese a la interesada, librando urgente cédula al domicilio constituido por la postulante Abog. María Cristina Bornia, sin perjuicio de notificarla mediante correo electrónico u otros medios permitidos por la Ordenanza General 101.-

**Sr. DECANO.-** Si ningún consejero hace uso de la palabra, se va a votar el dictamen leído por Secretaría.

- ***El consejero Gatti se abstiene de votar, con la aprobación del HCD.***
- ***Se aprueba por unanimidad, rechazándose los planteos formulados por la Abog. María C. Bornia en el concurso de marras.***

**Sr. DECANO.-** Al no haber más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- ***Es la hora 20 y 15.***

**Carlos A. Sorbelli**  
Taquígrafo  
A.A.T.P. Nº 133

-----Aprobada sin modificaciones en la sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2010 (Acta Nº 377). **CONSTE.** -----

**Carlos A. Sorbelli**  
Taquígrafo  
A.A.T.P. Nº 133



## APÉNDICE

### **I. Dictámenes conjuntos de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento en los expedientes de solicitudes de prórroga por el anterior Art. 21 del Estatuto UNLP.-**

06.- IACOMINI, Héctor L. Profesor Ordinario Titular de la cátedra 2 de Derecho de Minería y Energía S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.462/99)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso del Abog. Héctor Lujan IACOMINI (DNI 5.259.329), para el cargo de profesor titular ordinario de la materia “Derecho de Minería y Energía”, Cátedra 2, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entraran en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 18 de junio de 2.008 (ver fs. 91), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1.918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias (Art. 22 Estatuto).

Esta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 las exigencias y requisitos que deberán acreditar los peticionantes, y que deberán ser valorados por el Consejo Directivo.-

Que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso (7/9/2000).

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 93/94 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo.

En cuanto a su actividad docente, destaca la permanente participación en su cursada de especialistas de la temática y la organización de charlas y ciclos de exposiciones.

En tareas de investigación manifiesta haber realizado 7 trabajos de investigación, de los cuáles uno ha sido realizado en ésta unidad académica (“Evaluación del Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear”), y dos realizados en el marco del Instituto de Recursos Minerales de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la UNLP, uno de ellos junto a la Licenciada Silvia Carrasquero. Los demás trabajos fueron llevados a cabo en entidades no universitarias.

En cuanto a publicación de trabajos científicos, libros o artículos, manifiesta la realización de 13 trabajos, de los cuáles 3 de ellos han sido publicados en la Revista Anales de la Facultad; otros son de carácter “inédito” (6 artículos) que constituyen aportes a la Cátedra y finalmente, se declaran publicaciones en congresos y jornadas.

En actividades de Postgrado, manifiesta su participación en un curso de postgrado “Problemática Ambiental Minera” dictado en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo UNLP, y en



la elaboración del Proyecto para el Programa Internacional de Maestría en Energía y Ambiente entre la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE) y la UNLP.

Señala haber sido jurado de concursos de oposición y antecedentes para cargos de auxiliares a la docencia, profesor adjunto y titular en diversas universidades nacionales: Concurso para proveer 2 cargos de profesor adjunto y ayudante para la materia “Derecho de Minería y Energía” en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP (2001), Concurso para proveer cargos de profesor adjunto para la materia “Derecho Agrario” en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP (2002), Concurso para proveer cargo de Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudante para la materia “Derecho de la Navegación” en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP (2002), Concurso para proveer cargo de Profesor Titular de la materia “Recursos Naturales” en la Universidad Nacional del Litoral (2003), Concurso para proveer cargo de Profesor Titular de la materia “Derecho de Minería y Energía” en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP (2005), Concurso para proveer cargos de Auxiliar Docente de la materia “Derecho de Minería y Energía” en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP (2005), Concurso para proveer cargo de Profesor Titular de la materia “Recursos Naturales” en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (2007).-

En asistencia a Congresos, Jornadas y Encuentros vinculados a la disciplina acredita participación en 16 congresos y jornadas, de los cuáles en dos lo ha hecho en calidad de expositor: “Curso de Legislación en las Ciencias Naturales” en la Facultad de Cs. Naturales y Museo -2001-, y “XV Congreso Geológico Argentino” -2002-; y como ponente en otros dos (“V Encuentro Nacional de Derecho Minero y VI Encuentro Latinoamericano y el Caribe de Legislación Minera” 2005, y “XV Congreso Geológico Argentino” 2002).-

En relación al cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de Profesor Titular (Art. 3 Res. 343/2000) obran agregados a fs. 96/97 el registro de asistencia a clases: presente 98 oportunidades y ausente en 8 ocasiones; y a fs. 98 la concurrencia en mesa de exámenes libres registra: 15 asistencias y 3 ausencias, demuestra un buen cumplimiento de la asistencia.

IV. Por todo ello, y ponderando el carácter altamente significativo de los antecedentes de la solicitante, entre los que se destaca su actividad de investigación, sus publicaciones y su permanente participación en eventos académicos, se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación del docente en el cargo de Profesor Titular.

Atento la edad del profesor, el plazo por el cual se concede la prórroga se encuentra condicionado por las disposiciones del artículo 133 del Estatuto aplicable y del artículo 1 de la ley nacional 26.508.

En virtud de ello, corresponde prorrogar la vigencia del cargo por períodos de dos años, es decir desde el 18/6/08 hasta el 17/6/10 y, dado que dicho plazo ya ha transcurrido, desde el 18/6/10 al 17/6/12. Ello hasta que cumpla los 70 años de edad o que transcurran siete años desde la fecha de solicitud de la prórroga, lo que ocurra primero.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.

07.- GAJATE, Rita Marcela. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Economía Política. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.347/98)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga del concurso docente efectuada por la Abog. Rita Gajate para el cargo de Profesora Adjunta –con dedicación simple- de la materia Economía Política, Cátedra 1, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 19 de julio de 2008 (ver fs. 378), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la



sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Esta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 y 4 que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el currículum vitae limitado a la trayectoria desde que accedió al cargo concursado -agregado a fs. 102- posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo.

En cuanto a su carrera docente, la peticionante desempeña en Grado, el cargo de Profesora Adjunta Ordinaria con dedicación simple, en la Cátedra I de Economía Política desde el día 14 de Diciembre de 1999 en esta Unidad Académica, habiendo iniciado su carrera académica a partir del 1° de Marzo de 1991. Asimismo, se ha desempeñado como profesora del Curso de Ingreso en los años 1995, 1996 y 2000. Y por último desempeña desde el 15 de Marzo de 2007 hasta la fecha el cargo de Adjunta Ordinaria de Economía Política en la Universidad del Noroeste de la Pcia. de Bs. As.- Depto. de Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales.

Por otra parte, en materia de actividades docentes de Post-grado la peticionante ha ejercido los siguientes cargos: Adjunta y Auxiliar Docente en la asignatura “Derecho de la Integración en la Maestría en Integración Latinoamericana” del Instituto de Integración Latinoamericana (en adelante I.I.L.) de la UNLP, Adjunta de la Asignatura “Derecho de la Integración en la especialización en Políticas de la Integración” del I.I.L. de la UNLP, Adjunta del “Curso: Integración Regional. Aportes desde la Universidad. Un abordaje desde la Ciencia Jurídica”, Adjunta del Seminario “Problemáticas particular en el Mercosur” en la Maestría en Integración Latinoamericana del I.I.L. de la UNLP, Adjunta del curso Solución de controversias de ésta Unidad Académica, Adjunta del curso “Mercosur: nuevo escenario para la Integración y Comercio” realizado en el I.I.L. de la UNLP, Adjunta de la asignatura “Deuda Externa de América Latina”, en el curso Básico de Capacitación Económica, realizado en el I.I.L. de la UNLP, y Adjunta de la misma asignatura en el curso “Perfeccionamiento Docente” dictado en el I.I.L. de la UNLP.

En tareas de investigación, la solicitante reviste la categoría de docente-investigadora, Categoría IV en el I.I.L. de esta Facultad. En el marco del Plan de Incentivos-UNLP, participó en los Equipos de investigación de los siguientes proyectos: “Barreras jurídico-institucionales a la integración Sudamericana” acreditado en mayo de 2008 bajo la dirección de Noemí B. Mellado, Proyecto 11/JO84 “Mercosur y Comunidad Sudamericana de Naciones ¿Hacia dónde van?” iniciado el 1/1/2006 y finalizado el 31/12/2009 bajo la dirección de la Profesora Noemí B. Mellado, y Proyecto 11/JO71 “Mercosur-ALCA: articulación contradictoria o virtuosa de las negociaciones internas y externas” dirigido por Noemí B. Mellado, iniciado el 1/1/2004 y finalizado el 31/12/2005. A su vez, coordinó junto con la Prof. Noemí B. Mellado el grupo de Barreras Jurídicas en el Proyecto Internacional “Costos de la no integración de América Latina” en el marco de la “Red Latinoamericana, Caribeña y Europea para el estudio de los costos de la no integración de América Latina” integrada por Universidades Latinoamericanas, Caribeñas y Europeas.

En materia de perfeccionamiento pedagógico, la docente acredita su participación en los siguientes cursos: “Primer curso de formación de consultores familiares” realizado en la Universidad Católica de La Plata, “Entrenamiento en Mediación” efectuado en la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales-UNLP, Curso Virtual para Editores Científicos del CAICYT-CONICET y “Derecho Matrimonial Canónico” aprobado en la Universidad Católica de la Plata.

En cuanto a actividades de Extensión Universitaria, en los años 2002 y 2003 efectuó el Seminario “Solución de Controversias en el Mercosur” dirigido a abogados en esta Casa de Estudios.

En relación a la publicación de trabajos científicos o aceptados para publicar en revistas periódicas, actas de congresos, libros o capítulos de libros, la solicitante publicó entre los años 2002 y 2008, 21 trabajos científicos en su gran mayoría vinculados al eje Mercosur e integración latinoamericana, y 2 trabajos de divulgación publicados en el año 2008 sobre la temática del conflicto político de las retenciones al agro, incorporados todos en el presente expediente.

Por otra parte, la docente dictó los Seminarios que se detallan a continuación: en carácter de expositora en el “Seminario Internacional: los Nuevos Paradigmas de la Integración y la Construcción de la ciudadanía en América Latina y el Caribe” organizado por la Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales y la Fundación Friedrich Ebert Stiftung, en Santo Domingo, República Dominicana (año 2007); en carácter de Ponencista y Presidente de la Subcomisión Derecho de la Integración Latinoamericana en el “Primer Congreso Pcial. de Cs. Jurídicas. y Sociales. El Ejercicio de la abogacía: nuevos paradigmas. El rol de los Colegios de Abogados en la Capacitación Permanente” organizado por el Colegio de Abogados de La Plata (año 2007); “Tercer y Cuarto Seminario El desarrollo local y la economía social desde la perspectiva de la integración regional” organizado por el Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación,



Ciencia y Tecnología y Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación (año 2006 y 2007); “Taller sobre Resolución de Controversias en el Mercosur” organizado por la Sección Nacional del Foro Consultivo Económico y Social en Paraguay (año 2006); y en carácter de Ponencista, Coordinadora y Miembro del Comité académico en el seminario “Rol del abogado en los Derechos Fundamentales” co-organizado por el Consejo de Colegios y Ordenes de Abogados del MERCOSUR, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, La Caja de Previsión Social para abogados de la Pcia. de Bs. As. y el Colegio de Abogados de La Plata (año 2006).

Por su parte, en el año 2007 expuso en las conferencias “Panorama económico de la Argentina en el 2007” en la Unidad 9 de La Plata y “La Integración como variable del desarrollo” en la Expo Universidad. Durante los años 2004, 2005 y 2006 expuso en conferencias con temáticas afines a las ya mencionadas en la sede de la ALADI de Montevideo, Uruguay, en la Expo Universidad en la ciudad de La Plata, en la Universidad de Austria, Innsbruck, en la Facultad de Derecho de Barcelona, España, en el Colegio de Abogados de La Matanza, La Plata y Santa Fe y en la Universidad de Indianápolis, EE.UU. Y en tercer lugar, en los años 2004, 2005 y 2007 dictó los Cursos de Verano de la Indianápolis University School of Law del I.I.L., además de otros cursos en el Colegio de Abogados de La Plata en 2003 y 2007, acreditados en el expediente de referencia.

A continuación se detalla la participación en diversos Congresos, Encuentros, Jornadas y Simposios: “IV Congreso Nacional de Derecho” organizado por la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales-UNLP en carácter de expositora (año 2007); “Primer Congreso Pcial. de Cs. Jurídicas” organizado por el Colegio de Abogados de La Plata, en carácter de Coordinadora de Comisión y expositora (año 2007); “2do Encuentro de la Red Latinoamericana, Caribeña y Europea para el Estudio de los Costos de la No Integración de América Latinas – Red Integración” en Santo Domingo, República Dominicana, como Coordinadora junto a Noemí B. Mellado (año 2007); “Taller sobre Resolución de Controversias en el Mercosur” realizado en Paraguay, en carácter de Experto Participante por Argentina (año 2006); “Jornadas Científicas: el papel del derecho en la coyuntura del Mercosur – Controversias en Argentina y Uruguay por las papeleras” realizado en la sede de ALADI, Montevideo, Uruguay, en carácter de expositora (año 2006); “Jornadas de Investigación Científica” del I.I.L. de esta Unidad Académica en carácter de expositora (año 2005); “II Jornadas Internacionales de INTEGRACIÓN Mercosur-ALCA: interrogantes en el reracionamiento continental” en carácter de Miembro de la Comisión Organizadora, Coordinadora y Ponente (año 2005); 2do Congreso Nacional de Sociología y IV Jornadas de Sociología de la UBA, en carácter de Ponente (año 2004); 1er Congreso Internacional del Mercosur, realizado en el Colegio de Abogados de la Pcia. de Bs. As., en carácter de Coordinadora y Ponencista (año 2004); 1eras Jornadas Científicas “Implicancias de las dimensiones jurídicas, socio-económica y especial del Mercosur” realizadas en el I.I.L. de esta Facultad, en carácter de expositora (año 2003); “51° Congreso Internacional de Americanistas. ICA-GRUDIR” efectuado en Santiago de Chile, en carácter de Ponencista (año 2003); “Jornada-debate: el MERCOSUR en el proceso de integración regional” en la UNLM, en carácter de Coordinadora (año 2002); “X Congreso de la Federación Internacional de Estudios sobre América Latina y el Caribe” realizado en Moscú, Rusia, en carácter de Ponencista (año 2001); “II Reunión Internacional sobre Dinámica de Sistemas Socioeconómicos” realizado en el Colegio de Abogados de La Plata, en carácter de Asistente (año 2001); y IX Encuentro Internacional de Derecho de América del Sur, realizado en La Paz, Bolivia, en carácter de Ponencista.

A su vez, cabe destacar que la peticionante desempeña el cargo de Secretaria Académica de la Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales de la UNLP desde el año 2007 a la fecha, y a su vez en el Colegio de Abogados de La Plata ocupa el cargo de Directora del Área de Información y Publicaciones desde el año 1998 (en uso de licencia sin goce de sueldo) y de Secretaria de Redacción de las Publicaciones.

En último lugar cabe remarcar que la docente objeto de revisión en el presente fue miembro de Jurados en esta Unidad Académica en 4 Concursos: como Miembro Titular de la Comisión Asesora en concursos para ocupar los cargos de Ayudante de Primera de la Cátedra I de Economía Política (año 2006), 3 cargos de Ayudantes de Primera en la Cátedra II de Economía Política (año 2005) y un cargo de Profesor Adjunto Ordinario en la Cátedra II de la misma materia (año 2002), siendo además miembro suplente de la Comisión Asesora en el concurso para proveer de Profesor Adjunto Ordinario en la Cátedra de Finanzas y Derecho Financiero de esta Facultad (año 2002).

Que en cumplimiento del Art. 2° de la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres durante el período 2007-2008, pudiendo observar que cumple satisfactoriamente.

IV. Por todo ello, y ponderando el carácter altamente significativo de los antecedentes de la solicitante, que alcanzan a todos los rubros exigidos por la reglamentación entre los que se destaca su actividad como docente, su permanente participación activa en eventos académicos, su prolífica obra científica y su actividad como investigadora, se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora adjunta, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

08.- GONZALEZ, Andrea Susana. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.343/98)



Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga del concurso docente efectuada por la Abog. Andrea Susana González para el cargo de Profesora Adjunta –con dedicación simple- de la materia Introducción a la Sociología, Cátedra 1, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 20 de septiembre de 2007 (ver fs. 254), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 y 4 que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum vitae limitado a la trayectoria desde que accedió al cargo concursado -agregado a fs. 187/253- posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo.

a. Respecto de su formación, surge que la interesada aprobó la totalidad de las materias de la Carrera Docente Universitaria de la UNLP (ver fs. 221); es alumna de las Maestría en Sociología y Ciencia Política de FLACSO, con 11 materias aprobadas. Menciona asimismo estar cursando la Maestría en Sociología Jurídica de esta Facultad desde 2005; y la realización del curso “Evaluación de resultados e impactos de organizaciones y programas públicos”, organizado por la Universidad Nacional del Litoral y el Centro de Desarrollo y Asistencia en Tecnología para la Organización Pública (2005).

b. En cuanto a su actividad docente, la peticionante desempeña –además del cargo cuya prórroga solicita– es ayudante diplomado de la cátedra Sociología General de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP desde 2006; Jefe de trabajos prácticos ordinario con dedicación semiexclusiva en el Departamento Introducción a la Medicina, Área Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP; profesora titular de Ciencias Sociales y Salud en la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias Médicas de la UNLP.

Estuvo a cargo del seminario alternativo “Metodología y técnicas de investigación científica en ciencias sociales” dictado en esta Facultad.

c. En tareas de investigación, la solicitante reviste la categoría de docente-investigadora, Categoría V del Programa de Incentivos, con sede en la Facultad de Ciencias Médicas (desde 1997) y en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (desde 2006).

En el marco de dicho programa es autora de numerosas investigaciones.

Fue tutora de una tesis de maestría en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. E investigadora en Estudios Colaborativos Multicéntricos, Ministerio de Salud de la Nación Instituto INUS UNLP (2002-2005).

d. Participó como expositora o ponente en varias conferencias, jornadas y congresos, entre los que se destacan: Taller Internacional América Latina y El Caribe: Retos Sociodemográficos en el Tercer Milenio, el VII Congreso Nacional de Sociología Jurídica, organizado por la Facultad de Ciencias



Jurídicas y Sociales UNLP y la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica; Jornadas sobre “Responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos”.

e. Asimismo, asistió a doce eventos académicos, algunos de ellos con vinculación directa con la temática de la materia que dicta.

f. En relación a la publicación de trabajos científicos, es co-autora de cinco artículos y autora de dos trabajos, uno titulado “Responsabilidad del Estado y Conciencia Ciudadana. Una aproximación sociológica a la relación estado-sociedad de los funcionarios públicos”, publicado por la Editorial Rubinsal en 2002.

g. En materia de extensión universitaria fue evaluadora de proyectos de extensión universitaria de la UNLP en 2005.

g. Es miembro del Colegio de Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires y de la Asociación Argentina de Sociología Jurídica.

En cumplimiento del Art. 2º de la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres durante el período 2007-2008, pudiendo observar que cumple satisfactoriamente.

IV. Por todo ello, y ponderando el carácter altamente significativo de los antecedentes de la solicitante, que alcanzan a todos los rubros exigidos por la reglamentación entre los que se destaca su actividad como docente, su permanente participación en eventos académicos, su obra científica y su actividad como investigadora, se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora adjunta, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

09.- OTEIZA, Eduardo D. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 3 de Derecho Procesal II. S/Prórroga por el artículo 21º del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.465/99)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, presentada por el abogado EDUARDO DAVID OTEIZA, para el cargo de Profesor Titular Ordinario de la asignatura DERECHO PROCESAL II, Cátedra 3, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 3 de junio de 2008 (ver fs. 127), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un periodo de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias que deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 Que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionistas, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 118 a 126 . posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo, dejándose constancia que los antecedentes



especialmente considerados son los que se refieren exclusivamente a las actividades realizadas con posterioridad a la posesión del cargo, ya que las precedentes han sido valoradas oportunamente, en ocasión de la sustanciación del concurso

En tal sentido, corresponde considerar, en forma particularizada, los distintos aspectos que conciernen o son confluyentes a la docencia universitaria, destacándose en el caso los que a continuación se enumeran.

Tareas de investigación: No acredita, con posterioridad a la posesión de su cargo.

Publicación de trabajos científicos, libros, artículos : Acredita doce colaboraciones en libros de la materia de su especialidad, como autor de algún capítulo, y en tres de esas obras, también en carácter de coordinador.

En las que ha colaborado, se distinguen como coordinadores los especialistas Augusto Mario Morello, Roberto Berizonce, Juan Carlos Hitters, Loic Caiet, entre otros.

Registra también la autoría de seis artículos atinentes a temas procesales, publicados en revistas jurídicas especializadas, entre otras la "Revista de Derecho Procesal", "Asociación de Bancos de la República Argentina", etc.-

Actividades docentes (excluyendo el propio cargo en consideración en estas actuaciones): acredita la docencia según la siguiente descripción (cuando no se indica nivel, es porque se omite esta circunstancia en el curriculum):

Profesor Honorario de la Universidad Los Ángeles de Chimbote, Perú -2005-

Director de la carrera de Especialización en Derecho Procesal, Universidad Notarial Argentina - 2004

Profesor Titular de Derecho Procesal, de la Escuela de Derecho de la Universidad Torcuato Di Tella 2004/2006

Director del Instituto de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata 2003/2005

Profesor del Doctorado de la Universidad Nacional del Nordeste -2001/2003

Actividades de Extensión Universitaria:

Relator por Latinoamérica en las Jornadas del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, sobre el tema "Uniformidad de la Jurisprudencia", Universidad Tor Vergada -2004-

Relator por Latinoamérica en el Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Procesal sobre "MARC/ ADR", La Sorbonne - 2004-

Conferencias: Refiere el dictado de "más de 200 conferencias", pero no acredita temas ni fechas de las disertaciones.

El solicitante declara pertenecer a distintas instituciones vinculadas al Derecho Procesal. y haber integrado Jurados examinadores en concursos docentes y del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, y el comité de expertos de CONEAU.

Desempeño en su cargo docente de Profesor Titular Ordinario de Derecho Procesal II – cátedra 3-IV. En la consideración de los pedidos de prórroga ha de tenerse especialmente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones docentes inherentes al cargo ejercido, ya que la extensión en la función es –como ya se ha dicho- una excepción –como tal, de carácter restrictivo- a principios básicos de la Reforma Universitaria. Por lo demás, la renovación debe estar preponderantemente fundada en el examen del desempeño concreto del docente, con relación a la asunción personal de las clases y a la presencia continuada en las mesas examinadoras, ya que éstas son las actividades centrales que caracterizan las funciones del cargo; no admitiéndose su delegación reiterada o directamente su inejecución, porque de darse estas situaciones devendría absurdo el concurso originario, y se desvirtuaría la razón misma de la cátedra universitaria, que, entre otros objetivos, tiene el preeminente de posibilitar la transmisión del saber del catedrático y su contacto personal con sus discípulos , para incorporarlos al mundo del conocimiento superior y promover en ellos los valores de la enseñanza

Al respecto cabe advertir, que a tenor de los informes producidos por el área correspondiente, en el caso el docente peticionante de la prórroga, en los dos años finales de su período, sólo ha estado presente en 31 clases y ausente en 19. En cuanto a las mesas examinadoras, no ha concurrido en ninguna de las siete oportunidades en que había inscriptos.

V. Estas circunstancias fuerzan a considerar que, en el principal elemento a ponderar –el específico cumplimiento cabal del dictado de clases y toma de exámenes- resulta insatisfactorio el resultado final, sin perjuicio de reconocer la versación y otras condiciones del señor Profesor, motivo por el cual no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento.

Comuníquese a la Secretaria de Asuntos Académicos y al Área de Profesorado y Concursos Docentes para que a la brevedad se proceda a convocar a concurso de oposición y antecedentes (Ordenanza 179 UNL).-

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

10.- D'ANNA, Julia Catalina. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho de Minería y Energía. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31.473/99)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente para el cargo de profesora adjunta de la materia Derecho de Minería, Cátedra 2, en el marco de lo normado en el



artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 21 de Abril de 2008 (ver fs. 114), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1.918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 Que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 112/113 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo.

a. En materia de actividad docente, además del cargo cuya prórroga solicita, se desempeña como profesora titular interina en la cátedra de Derecho Agrario de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa; como profesora titular en la cátedra de Legislación Rural de la carrera de Licenciado en Administración de Empresas Agropecuarias de la Facultad de Ciencias Agraria en la universidad pampeana; titular asociada en Derecho Agrario, Minero y de la Energía y Régimen Legal de los Recursos Naturales de la UCALP.

b. En tareas de investigación la docente es Directora del proyecto “Enfoques Jurídicos de los Recursos Hídricos Interprovinciales. Caso del río Atuel” aprobado en 2006.

Fue Directora de los siguientes seminarios en esta Facultad: “Minería e impacto ambiental. Legislación sobre la materia” y “Fuentes alternativas de energía. Legislación sobre energía eólica y solar”.

c. Participó en 10 cursos sobre temática de la materia, realizados por universidades y organismos públicos. A título de ejemplo se mencionan: “Problemática ambiental minera” y Conferencia sobre “Cierre y abandono de canteras”, organizadas por la Facultad de Ciencias Naturales y Museo UNLP; “Protección de usos sustentables del Ecosistema y de sus recursos naturales” Fundación Sustentar en la Universidad de San Andrés; “Seminario provincial sobre sustitución de combustibles líquidos”, Ministerio de O. y S. Públicos de la provincia de Buenos Aires”.

Asimismo, dictado, organizado y coordinado varias jornadas y conferencias, entre las que se pueden destacar: “Convenio con Australia para la venta de un reactor nuclear. Aspectos ambientales”; “Jornadas sobre Derecho Nuclear”, UNLP, 2005.

Finalmente, se señala la concurrencia de la docente a un total de once Congresos Nacionales e Internacionales.

d. Surge que ha participado en la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados de la Nación sobre la “Estructuración de un nuevo Código de Minería”, y que ha efectuado algunas publicaciones de trabajos científicos.

Que en relación al cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de Profesor Adjunto-Titular se desprende de fs. 116/117 y 123 que la docente ha concurrido al dictado de clases cuatro horas semanales durante el periodo 2007/2008, como asimismo asistió a las mesas de exámenes, registrándose sólo una ausencia a la mesa de diciembre de 2007.

IV. Por todo ello, y ponderando el carácter altamente significativo de los antecedentes de la solicitante, entre los que se destaca su actividad como docente de en varias Universidades, su permanente participación en eventos académicos, su actividad científica y resaltando la permanente actualización que surge de tales elementos de juicio, se considera que el Consejo



Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora adjunta.

Atento la edad de la profesora, el plazo por el cual se concede la prórroga se encuentra condicionado por las disposiciones del artículo 133 del Estatuto aplicable y del artículo 1 de la ley nacional 26.508.

En virtud de ello, corresponde prorrogar la vigencia del cargo por periodos de dos años, es decir desde el 21/4/08 hasta el 20/4/10 y, dado que dicho plazo ya ha transcurrido, desde el 21/4/10 al 20/4/12. Ello hasta que cumpla los 70 años de edad o que transcurran siete años desde la fecha de solicitud de la prórroga, lo que ocurra primero.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

- 11.- JALIL, Sergio. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho Romano. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.352/98)

Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, realizada por el Abog. Sergio José JALIL (DNI 16.261.533), para el cargo de profesor adjunto ordinario de la materia "Derecho Romano", Cátedra 2, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 9 de junio de 2008 (ver fs. 185), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: "Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica".

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1.918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 las exigencias que deben ser tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud de prórroga de concurso.-

En tal sentido sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso hasta la fecha de su solicitud.-

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 180/184 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo.

En materia de perfeccionamiento pedagógico, carrera docente, cursos de capacitación docente, sólo acredita haber sido designado por concurso de oposición y antecedentes (Res. 370/06) como profesor adjunto ordinario de la materia "Derecho Romano en la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA), docente -sin concurso- de los centros universitarios de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP) en Bariloche y Río Gallegos, y Profesor Titular -sin concurso- de la materia "Derecho Romano" en la Universidad Católica de La Plata (Res. 10/3/08).- En cambio no acredita la realización de la carrera docente o cursos de capacitación docentes.-

Manifiesta como cargos de gestión académica -no por concurso- de Director de la Carrera de Martillero y Corredor Público en la Universidad Católica de La Plata (Res. 1/3/07).-



En tareas de investigación no manifiesta haber realizado ni encontrarse categorizado en el sistema oficial de investigación de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación ni de la Universidad Nacional de La Plata.-

Publicación de trabajos científicos, libros, artículos no denuncia ninguno.-

Que en materia de actividades de Postgrado (no como docente) manifiesta encontrarse cursando el doctorado en la Universidad Católica de La Plata, teniendo aprobado la totalidad de las materias del plan de estudios, sin haberse designado aún padrino de tesis ni elaborado la misma.- Lo mismo en el doctorado en la Universidad Notarial Argentina.- También manifiesta haber realizado curso de actualización y especialización en Derecho Romano organizado por la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de Roma.-

Actividades de Extensión Universitaria, no denuncia ninguna actividad de extensión universitaria.-

Asistencia a Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas y Encuentros vinculados a la disciplina denuncia la Jornada Preparatoria del “XVI Congreso Nacional de Derecho Romano” organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP) en el año 2003, “Congreso Internacional sobre la unidad jurídica de “Roma al Tercer Milenio: la pervivencia del derecho común”, organizado por la Pontificia Universidad Católica de Argentina, “XIV Congreso Latinoamericano de Derecho Romano” organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (2004), “III Congreso Internacional sobre la unidad de la cultura jurídica “De Roma al Tercer Milenio: La pervivencia del derecho común” (2005), y otros cursos no vinculados a la materia como ser “Jornada Universitaria de Toxicomanía” o “Conferencia sobre elecciones presidenciales”, etc.-En el carácter de expositor sólo ha participado en una jornada internacional “X Congreso Latinoamericano de Derecho Romano” realizado por la Universidad Católica de Perú, y luego en 3 jornadas nacionales preparatorias de Jornadas Nacionales de Profesores de Derecho Romano.-

IV. En la consideración de los pedidos de prórroga ha de tenerse especialmente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones docentes inherentes al cargo ejercido, ya que la extensión en la función es –como ya se ha dicho- una excepción –como tal, de carácter restrictivo- a principios básicos de la Reforma Universitaria. Por lo demás, la renovación debe estar preponderantemente fundada en el examen del desempeño concreto del docente, con relación a la asunción personal de las clases y a la presencia continuada en las mesas examinadoras, ya que éstas son las actividades centrales que caracterizan las funciones del cargo; no admitiéndose su delegación reiterada o directamente su inejecución, porque de darse estas situaciones devendría absurdo el concurso originario, y se desvirtuaría la razón misma de la cátedra universitaria, que, entre otros objetivos, tiene el preeminente de posibilitar la transmisión del saber del catedrático y su contacto personal con sus discípulos, para incorporarlos al mundo del conocimiento superior y promover en ellos los valores de la enseñanza

Al respecto cabe advertir, que a tenor de los informes producidos por el área correspondiente, en el caso el docente peticionante de la prórroga, en los dos años finales de su período, sólo ha estado presente en 53 clases y ausente en 52, sin firma o reemplazo por otro docente (fs. 189/190). Y en cuanto a las mesas examinadoras, también se observa un cumplimiento deficiente, con 7 asistencias y 10 ausencias.

V. Estas circunstancias fuerzan a considerar que, en el principal elemento a ponderar –el específico cumplimiento cabal del dictado de clases y toma de exámenes- resulta insatisfactorio el resultado final, sin perjuicio de reconocer la versación y otras condiciones del señor Profesor, motivo por el cual no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento.

Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Académicos y al Área de Profesorado y Concursos Docentes para que a la brevedad se proceda a convocar a concurso de oposición y antecedentes (Ordenanza 179 UNL).-

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

12.- PAGLIANO, Cristina María Isabel. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21º del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.343/98)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, presentada por la profesora Cristina María Isabel Pagliano, para el cargo de profesora adjunta de la materia Introducción a la Sociología, Cátedra 1, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 25 de septiembre de 2007, durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias que deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Esta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/00 dispone en su artículo 3 que únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que, vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fojas 183 a 184 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo, dejándose constancia que los antecedentes especialmente considerados son los que se refieren exclusivamente a las actividades realizadas con posterioridad a la posesión del cargo, ya que las precedentes han sido valoradas oportunamente, en ocasión de la sustanciación del concurso.

No acredita la peticionante actividad de perfeccionamiento pedagógico, ni carrera docente o cursos de capacitación (incluso denuncia limitación a la actividad docente que desarrolla al cargo por el cual solicita la prórroga, emanada –según informa– de imposibilidades en relación a su trabajo como funcionaria del Poder Judicial).

Fue docente en los cursos de nivelación de la FCJS hasta el 2003.

Presentó con una ponencia en las VII Jornadas de Sociología Jurídica, llevada a cabo en Vaquerías (Cba).

Participó en cursos organizados por la Procuración General, vinculados a la materia.

No acredita actividades de extensión universitaria ni de investigación.

Tampoco actividades de posgrado ni publicaciones.

En cumplimiento del Art. 2º de la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia a clases durante el segundo cuatrimestre del 2007 y ambos del 2008, pudiendo observar que cumple satisfactoriamente.

Cabe destacar que no se ha agregado el informe de asistencia a las mesas de examen, no obstante, como se desarrolla seguidamente, la solución dada a la petición no se basa en cuestiones vinculadas al cumplimiento de tal exigencia

IV. Se advierte que la peticionante no ha desarrollado satisfactoriamente ninguna de las actividades exigidas por la reglamentación para acceder a la prórroga de su cargo docente.

El ejercicio de la docencia universitaria exige, además de un adecuado cumplimiento del dictado de clases y toma de exámenes –realizado por la interesada–, el desarrollo de actividades de investigación, de extensión universitaria y el perfeccionamiento permanente. Estos requisitos no han sido cumplidos por la interesada.

Por todo ello, se considera que el Consejo Directivo no debe acceder al pedido de prórroga presentado.

Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Académicos y al Área de Profesorado y Concursos Docentes para que a la brevedad se proceda a convocar a concurso de oposición y antecedentes (Ordenanza 179 UNL).-

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

13.- MILANTA, Claudia A. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Derecho Administrativo II. S/Prórroga por el artículo 21º del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-27.605/95)

Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento  
Honorable Consejo Directivo:



Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, realizada por la Abog. Claudia A. M. Milanta para el cargo de profesor adjunto de la materia Derecho Administrativo II, Cátedra 1, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 3 de octubre de 2007 (ver fs. 210), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: "Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica".

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1.918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 las exigencias que deben ser tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud de prórroga de concurso.-

En tal sentido sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 203/209 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo.

Al respecto la solicitante no acredita en materia de perfeccionamiento pedagógico, haber realizado la carrera docente, ni encontrarse inscripta a la misma, ni haber realizado cursos de capacitación para la enseñanza docente.-

En idéntico sentido, respecto a la realización de tareas de investigación científica, no manifiesta haber realizado, ni encontrarse categorizado en el sistema oficial de investigación de la Secretaria de Políticas Universitarias de la Nación ni de la Universidad Nacional de La Plata.-

En relación a la Publicación de trabajos científicos, libros, artículos tal como se indica en el punto 3) de su Curriculum Vitae -ver fojas 205/206- se acredita una publicación en el año 2000; una en el año 2003; dos en el año 2004; una en el año 2005 y dos en el 2007, todas relacionadas con la materia que dicta.-

Que en materia de actividades docentes de Postgrado ha sido designada como profesora en la Carrera "Especialización en Derecho Administrativo" desde 1999 y en el año 2006 en la Carrera "Abogados del Estado" en el Post-Grado de nuestra Casa de Estudios y en la Carrera de Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública de la Universidad Nacional de Buenos Aires. -Ver fojas 204 punto 1-

No se acreditan actividades de Extensión Universitaria.-

Ha asistido a Diversos Cursos, Jornadas y Conferencias vinculados a la disciplina del Derecho Administrativo, en calidad de Expositora, Panelista, Disertante, Conferencista y Moderadora organizados por nuestra Facultad, Otras Universidades Nacionales, Colegio de Abogados, la S.C.B.A. -Instituto de Estudios Judiciales-, la Honorable Cámara de Senadores, Diputados y Municipios de esta Provincia, entre los años 1999 y 2007.- -Ver fojas 206/209 punto 4.-

IV. En la consideración de los pedidos de prórroga ha de tenerse especialmente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones docentes inherentes al cargo ejercido, ya que la extensión en la función es -como ya se ha dicho- una excepción -como tal, de carácter restrictivo- a principios básicos de la Reforma Universitaria. Por lo demás, la renovación debe estar preponderantemente fundada en el examen del desempeño concreto del docente, con relación a la asunción personal de las clases y a la presencia continuada en las mesas examinadoras, ya que éstas son las actividades centrales que caracterizan las funciones del cargo; no admitiéndose su delegación reiterada o



directamente su inejecución, porque de darse estas situaciones devendría absurdo el concurso originario, y se desvirtuaría la razón misma de la cátedra universitaria, que, entre otros objetivos, tiene el preeminente de posibilitar la transmisión del saber del catedrático y su contacto personal con sus discípulos, para incorporarlos al mundo del conocimiento superior y promover en ellos los valores de la enseñanza

Al respecto cabe advertir, que a tenor de los informes producidos por el área correspondiente, en el caso el docente peticionante de la prórroga, en el período 2006-2007, sobre 116 clases registradas, dictó 79, estuvo ausente en 5 y fue reemplazada en 40 oportunidades. Esto implica un 68% de clases efectivamente dictadas.

En cuanto a las mesas examinadoras, en los años 2007-2008, no se registra ninguna firma en las correspondientes actas.

V. Estas circunstancias fuerzan a considerar que, en el principal elemento a ponderar –el específico cumplimiento cabal del dictado de clases y toma de exámenes– resulta insatisfactorio el resultado final, motivo por el cual no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento.

Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Académicos y al Área de Profesorado y Concursos Docentes para que a la brevedad se proceda a convocar a concurso de oposición y antecedentes (Ordenanza 179 UNL).-

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

16.- MONCHO, Luis Fernando. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Finanzas y Derecho Financiero. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30.372/98)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Concejo Directivo:

I.-Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente para el cargo de profesor adjunto de la materia Finanzas y Derecho Financiero, Cátedra Dos, efectuada por el Abog. Luis Fernando MONCHO, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009. Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 dispone que los estatutos universitarios entren en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 23 de junio de 2008 (ver fs. 160), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: *“Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”*.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1.918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Concejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3: *“Que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.”*

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 161/164, posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar las actividades realizadas entre los años 2001 a 2008, siendo el mismo.

A.- En materia de perfeccionamiento pedagógico, carrera docente, cursos de capacitación docente, sólo acredita los siguientes 3 cursos:

- Curso sobre “El Procedimiento Tributario y el Nuevo Proceso Contencioso”, dictado por el Colegio de Abogados de La Plata, en Marzo de 2004.-



- Curso de “Economía del Siglo XX”, dictado por el Centro de Estudios para el Desarrollo, dictado por el Lic. Héctor Valle, en el año 2002.-

- Curso de “Perspectiva del Modelo Económico Argentino”, dictado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en octubre de 2007

Así también, participó en los siguientes eventos académicos en entidades no universitarias cursos en carácter de expositor:

- “Curso de Iniciación de Derecho Tributario”, organizado por el Colegio de Abogados de La Plata, en julio de 2007.-

- “Seminario Introductorio al Derecho Financiero y Finanzas Públicas”, realizado por la Asociación Bonaerense de Estudios Fiscales, en agosto de 2005.-

- “Introducción al Derecho Sustancial y Procesal Tributario”, organizado por la Asociación Bonaerense de Estudios Fiscales, en Agosto de 2005.

No se registra actividad de extensión ni de investigación, ni publicaciones científicas.

IV. En la consideración de los pedidos de prórroga ha de tenerse especialmente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones docentes inherentes al cargo ejercido, ya que la extensión en la función es –como ya se ha dicho– una excepción y como tal, de carácter restrictivo, a principios básicos de la Reforma Universitaria. Por lo demás, la renovación debe estar preponderantemente fundada en el examen del desempeño concreto del docente, con relación a la asunción personal de las clases y a la presencia continuada en las mesas examinadoras, ya que éstas son las actividades centrales que caracterizan las funciones del cargo; no admitiéndose su delegación reiterada o directamente su inejecución, porque de darse estas situaciones devendría absurdo el concurso originario, y se desvirtuaría la razón misma de la cátedra universitaria, que, entre otros objetivos, tiene el preeminente de posibilitar la transmisión del saber del catedrático y su contacto personal con sus discípulos, para incorporarlos al mundo del conocimiento superior y promover en ellos los valores de la enseñanza

Al respecto cabe advertir, que a tenor de los informes producidos por el área correspondiente, en cuanto a la asistencia a dictar clases durante el periodo 2007 – 2008 se puede observar que su cumplimiento fue regular (un 75 %), y en la constitución de mesas de exámenes libres durante el periodo 2006 - 2007, se observa que no cumplió satisfactoriamente, con un 55 % de ausencias.

V. Estas circunstancias fuerzan a considerar que, en el principal elemento a ponderar –el específico cumplimiento cabal del dictado de clases y toma de exámenes– resulta insatisfactorio el resultado final, motivo por el cual no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento.

Comuníquese a la Secretaria de Asuntos Académicos y al Área de Profesorado y Concursos Docentes para que a la brevedad se proceda a convocar a concurso de oposición y antecedentes (Ordenanza 179 UNL).

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

17.- TONDINI, Bruno. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 2 de Derecho Internacional Privado. S/Prórroga por el artículo 21º del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30369/09)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, presentada por el abogado Bruno Tondini, para el cargo de Profesor Adjunto Ordinario de la asignatura Derecho Internacional Privado, Cátedra 2, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 3 de junio de 2008 (ver fs. 127), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias que deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.



Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Concejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionistas, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fojas 188 a 194 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo, dejándose constancia que los antecedentes especialmente considerados son los que se refieren exclusivamente a las actividades realizadas con posterioridad a la posesión del cargo, ya que las precedentes han sido valoradas oportunamente, en ocasión de la sustanciación del concurso

En tal sentido, corresponde considerar, en forma particularizada, los distintos aspectos que conciernen o son confluente a la docencia universitaria y tienen directa vinculación con los contenidos de la materia que se trata, destacándose en el caso los que a continuación se enumeran:

a. En cuanto a su formación académica de posgrado, surge que contemporáneamente a su designación en el cargo terminó de cursar la Especialización en Tributación de la Facultad de Ciencias Económicas de la UBA, y se le aprobó su proyecto de tesis, que a la fecha no ha concluido.

Asimismo, finalizó de cursar las materias del Doctorado de esta Facultad en diciembre de 2006.

b. En el ejercicio de la docencia, acredita el cargo de auxiliar docente de primera interino y luego ordinario —con funciones de adjunto— de la materia Derecho Internacional Público, cátedra 1.

Por otra parte, se desempeña como profesor responsable del Módulo Régimen Tributario del Medio Ambiente del Master en Derecho Tributario de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Y es docente en la rama Media Superior en la Escuela de Educación Media nro. 22 de La Plata.

Ha dictado una serie de seminarios referidos a la deuda externa argentina, organizados por la cátedra 1 de Derecho Internacional Público de la Facultad.

c. Respecto de las tareas de investigación participó como investigador formado no categorizado en el proyecto “Estudio integral de la Lex-Mercatoria” código J087, aprobado e incentivado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de La Plata.

d. Participó como panelista, ponente o conferencista en ocho jornadas vinculadas a temáticas de derecho internacional.

Asimismo, fue asistente a algunas jornadas, entre las que merece destacarse el “XV Congreso Argentino de Derecho Internacional”.

e. En materia de publicaciones, acredita una serie de artículos vinculados a las Malvinas, uno sobre zonas francas, uno sobre tributación internacional y medio ambiente y otros sobre lavado de dinero, publicados on line por el Centro Argentino de Estudios Internacionales.

Asimismo, en 2007 publicó un libro titulado: “Islas Malvinas, su historia, la guerra y la economía, y los aspectos jurídicos. Su vinculación con el derecho humanitario” edición electrónica gratuita.

f. Fue Consejero Académico por el claustro docente en esta Facultad en el período 2007-2010.

g. En cumplimiento del Art. 2° de la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres durante el período 2007-2008, pudiendo observar que cumple satisfactoriamente.

IV. Dicho lo expuesto se observa la realización de alguna actividad de posgrado pero no vinculada a la materia del Derecho Internacional Privado, como lo es la Especialización en Tributación, así como otras actividades docentes y conferencias vinculadas al Derecho Internacional Público, y en idéntico sentido las publicaciones denunciadas.

La recta interpretación y sentido de las valoraciones a realizarse a la hora de considerar la solicitud de prórroga, no deben pasar por cualquier actividad de perfeccionamiento o de investigación o en la edición de libros-artículos o ponencias, sino que los mismos debe estar directamente vinculados con la disciplina que se intenta solicitar su prórroga por idéntico período. Cómo entender la prórroga de un cargo docente vinculado al derecho privado cuando mi perfeccionamiento, y capacitación estuvo direccionada al derecho público, y viceversa.

Por lo expuesto, se considera que no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento.

Comuníquese a la Secretaria de Asuntos Académicos y al Área de Profesorado y Concursos Docentes para que a la brevedad se proceda a convocar a concurso de oposición y antecedentes (Ordenanza 179 UNL).

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

18.- LAPALMA, Monserrat. Profesora Ordinaria Titular de la cátedra 3 de Derecho Político. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-30338/98)

Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento



Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente para el cargo de profesor titular de la materia Derecho Político, Cátedra tres (3), presentado por la profesora Monserrat Lapalma en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 29 de abril de 2008 (ver fs. 129 vta), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: "Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica".

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1.918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 las exigencias que deben ser tenidas en cuenta para la valoración de la solicitud de prórroga de concurso.

Que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fojas 120/128 posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo.

En materia de perfeccionamiento pedagógico, carrera docente, cursos de capacitación docente, acredita al momento de realizarse este concurso ya ostentaba el título de Docente en Derecho Público (punto 2 y 3).

En tareas de investigación ha participado de tres proyectos. Desempeñándose como directora del proyecto "Al sur del Paraíso", en el marco del "Programa de Incentivos de la U.N.L.P." (punto 22.1).

Publicación de trabajos científicos, libros, artículos: En el periodo evaluado, la abogada María Monserrat Lapalma ha publicado diez capítulos de libros, cinco artículos en revistas y han sido publicadas ocho exposiciones y ponencias realizadas en congresos. Se destacan publicaciones realizadas en Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U.N.L.P. y en revistas de sociedades de la materia en la que se desempeña como docente. También ha realizado tres anteproyectos legislativos a nivel municipal y participado en el Instituto de Derecho constitucional, Político y Administrativo de la Facultad en la elaboración del anteproyecto de Ley de Procedimientos Administrativos (punto 18).

Que en materia de actividades docentes de Postgrado ha dictado clases en la Especialización y Maestría en Ciencias Políticas (punto 8.2).

En actividades de Extensión Universitaria ha participado en el consultorio jurídico del Barrio Monasterio, dependiente de la Facultad; y como coordinadora del proyecto interdisciplinario "El cementerio de La Plata: identidad socio-cultural en el marco histórico e ideológico" (punto 22.2).

Asistencia a Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas y Encuentros: La Abogada Monserrat Lapalma ha desarrollado una extensa labor en el dictado de cursos y conferencias en calidad de expositora, disertante, ponente, asistente, redactora y coordinadora en el periodo evaluado y que acredita en los puntos 15 y 16 de su *curriculum*. Ha asistido y participado en cincuenta y cinco Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas y Encuentros. Estas se desglosan en doce exposiciones en el ámbito nacional y una en el internacional; seis conferencias, cuatro en el ámbito nacional y dos en el internacional; tres ponencias en el ámbito nacional; ha dictado dos clases en el ámbito nacional y una en el internacional; y ha participado en tres Seminarios;

Ha coordinado uno y dictado diez exposiciones, cinco conferencias, tres ponencias y participado en tres congresos.



Ha realizado tareas de extensión, dictado cursos de grado y posgrado; participado en seminarios y congresos nacionales e internacionales. Realizado tareas de investigación. Ha desempeñado cargos directivos (Secretaria del Instituto) y se ha desempeñado como jurado en seis concursos docentes en la Facultad y en otras facultades del país. Ha representado a la Facultad en Congresos internacionales.

Es miembro de diferentes Comisiones Evaluadoras de Proyectos y Jueza Evaluadora en el Área de Ciencias Sociales en Proyectos de Investigación Interna, Carrera Docente-investigadora, Becas de iniciación en Investigación dependientes del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Plata, de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de la Universidad Nacional de La Pampa.

Ha sido designada jurado en tesis de licenciandos y maestrandos. También a dirigido a tres tesis de especializaciones.

También se ha desempeñado como tutora de jóvenes becarios.

Es miembro de once sociedades académicas y profesionales, de las cuales nueve están estrechamente relacionadas con la materia que se evalúa.

Que en cumplimiento del Art. 3, inciso 4 de la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres durante el período 2006/2007 (fs 131/133), pudiendo observar que cumple satisfactoriamente con las tareas docentes inherentes a su cargo.

En tal sentido, ha dictado el 84% de las clases y asistió a todas las mesas en el período considerado.

IV. Que en el sub examine la Prof. Lapalma se encuentra bajo el régimen del Art. 133 del Estatuto Universitario que reza “El Consejo Académico o el Consejo Superior según se trate de Facultad o Dependencia, deberá ordenar el cese de todo docente, al 1 de abril siguiente a la fecha en que cumpliera 65 años de edad, o prorrogar el momento de dicho cese, por períodos de hasta dos años”, por lo que entendiéndose que pueda prorrogarse su cargo, el mismo será con los alcances y efectos del mismo.-

A mayor abundamiento y en el mismo sentido, debe destacarse que la Prof. Lapalma desempeña la función electiva en representación del claustro de profesores por ante el Consejo Superior, revistiendo ello una representación política en los órganos democráticos del Gobierno Universitario.- Aún en la inteligencia que no pudiere prorrogarse el concurso –cuestión que no ocurre en el caso- no se podría llegar al absurdo de por vía de rechazo de la prórroga solicitada se vacíe de representación política al claustro de profesores.- La legitimación electiva del cargo nos obliga a un mayor celo y cuidado a la hora de evaluar la solicitud de prórroga como ha ocurrido en el caso.-

Y ese plus que inviste la Prof. Lapalma impone el deber de valorar no sólo la idoneidad, actualización y perfeccionamiento que ha desarrollado desde su último concurso de oposición y antecedentes, sino que también sean compatibles con la representaciones políticas de cada uno de los claustros que conforman el co gobierno universitario.-

La situación planteada se trata de un caso absolutamente excepcional, dentro de la hipótesis también de excepción que importa el régimen de la prórroga de los concursos docentes, pero su interpretación y aplicación debe guardar debida armonía en la existencia de dos valores en simultáneo, por una lado la capacitación y actualización que se debe tener quien solicita una prórroga, los límites de edad que impone el Art. 133 del Estatuto Universitario, y el debido respeto a las representaciones electivas.-

V. Por todo ello, siendo que la Prof. María Monserrat LAPALMA reúne antecedentes suficientes para su prórroga, y aún excediendo el margen del Art. 133 del Estatuto Universitario, pero siendo que en la actualidad detenta la representación de Consejera Superior por el Claustro de Profesores, se estima que con carácter de excepción y de acuerdo a las particularidades del caso, aprobarse la prórroga del cargo de Docente Titular de la materia “Derecho Político”, Cátedra 3, con los alcances de lo normado en el Art. 133 el Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata y mientras dure la vigencia-ejercicio del cargo de Consejera Superior.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

19.- DALTO, Raúl. Profesor Ordinario Adjunto de la cátedra 1 de Introducción a la Sociología. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400- / )

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, presentada por el abogado Raúl Dalto, para el cargo de Profesor Adjunto Ordinario de la asignatura Introducción a la Sociología, Cátedra 1, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con anterioridad a enero de 2009, durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.



El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un periodo de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo periodo deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias que deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su Art. 3 que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionistas, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum presentado por el interesado posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo, dejándose constancia que los antecedentes especialmente considerados son los que se refieren exclusivamente a las actividades realizadas con posterioridad a la posesión del cargo, ya que las precedentes han sido valoradas oportunamente, en ocasión de la sustanciación del concurso.

En tal sentido, corresponde considerar, en forma particularizada, los distintos aspectos que conciernen o son confluente a la docencia universitaria y tienen directa vinculación con los contenidos de la materia que se trata.

a. En cuanto a su actualización académica y profesional no se observa el desarrollo de actividades vinculadas a la disciplina que dicta.

Tampoco se acredita la realización de cursos de formación y perfeccionamiento pedagógico.

En cuanto a la participación en eventos académicos (jornadas, congresos, cursos), acredita la realización de algunos vinculados al Derecho Penal, y particularmente al Ministerio Público Fiscal. Relacionados con su desempeño profesional en el Poder Judicial Provincial.

Respecto de las publicaciones se observa la realización de algunos trabajos, entre los que puede mencionarse un “cuadernillo de cátedra” destinado a los alumnos.

Tampoco se observa la realización de actividades de investigación en el sistema oficial de acreditaciones, ni eventos de extensión universitaria.

En cumplimiento del Art. 2° de la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres durante el último período de vigencia del concurso, pudiendo observar que cumple satisfactoriamente.

IV. Se advierte que el peticionante no ha desarrollado satisfactoriamente ninguna de las actividades exigidas por la reglamentación para acceder a la prórroga de su cargo docente.

El ejercicio de la docencia universitaria exige, además de un adecuado cumplimiento del dictado de clases y toma de exámenes –realizado por el interesado–, el desarrollo de actividades de investigación, de extensión universitaria y el perfeccionamiento permanente. Estos requisitos no han sido cumplidos por el interesado.

En cuanto a su participación en eventos vinculados al Derecho Penal debe destacarse que la recta interpretación y sentido de las valoraciones a realizarse a la hora de considerar la solicitud de prórroga, no deben pasar por cualquier actividad, sino que la misma debe estar directamente vinculada con la disciplina en la que se solicita la prórroga.

Situación que no se da en el caso, toda vez que la conexión entre la Sociología y el Derecho Penal aparece muy lejana.

Por lo expuesto, se considera que no se dan las condiciones para conceder la excepción y, en consecuencia, el Consejo Directivo debe desestimar la solicitud de prórroga en tratamiento.

Comuníquese a la Secretaria de Asuntos Académicos y al Área de Profesorado y Concursos Docentes para que a la brevedad se proceda a convocar a concurso de oposición y antecedentes (Ordenanza 179 UNL).

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

20.- FERRER, Patricia. Profesora Ordinaria Titular de la cátedra 2 de Derecho Comercial II. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-31468/99)

Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento  
Consejo Directivo:



Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, presentada por la Dra. Patricia Ferrer, para el cargo de profesora titular de la materia DERECHO COMERCIAL 2, Cátedra 2, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.

Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 29 de abril de 2008 (ver fs. 130), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: "Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica".

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias que deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Ésta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su artículo 3 que únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 124 a 129 vta. posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar el mismo, dejándose constancia que los antecedentes especialmente considerados son los que se refieren exclusivamente a las actividades realizadas con posterioridad a la posesión del cargo, ya que las precedentes han sido valoradas oportunamente, en ocasión de la sustanciación del concurso

En tal sentido, corresponde considerar, en forma particularizada, los distintos aspectos que conciernen o son confluente a la docencia universitaria, destacándose en el caso los que a continuación se enumeran.

En tareas de investigación, ha realizado ocho trabajos, cuya descripción se menciona a fojas 127, y que versan sobre temas relevantes de su Especialidad

Publicación de trabajos científicos, libros, artículos: Destaca el libro "Derecho del Acreedor Hipotecario en el Proceso Concursal", Ed. Astrea, que lleva tres ediciones. Asimismo, en importantes revistas jurídicas, han sido publicados cinco estudios sobre temas significativos en materia de derecho comercial; y en la Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP), otro estudio referente a la condición de la mujer

Actividades docentes de Postgrado, acredita la docencia en diferentes Posgrados, a saber:

A) En la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata:

Profesora Titular en las asignaturas "Comercialización", "Derecho Concursal" y "Orientación en Derecho Concursal", todas en la Carrera de Especialización en Derecho Empresarial; así como Profesora Titular del "Taller de Derecho Civil y Comercial", en la "Especialización en Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados",

Directora de las siguientes Especializaciones: "Derecho Empresario", Actividad Jurisdiccional y Administración de Juzgados y Tribunales Colegiados"

Directora de los siguientes Cursos de Posgrado: "Derecho Concursal" (Trenque Lauquen, 2005, en conjunto con la UTN); "Derecho Concursal" (2006), en conjunto con el Instituto Rosario Vera Peñaloza, de Guernica. "Derecho Concursal Profundizado", Trenque Lauquen (2006), en conjunto con la UTN.

B) Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires:

Profesora Contratada en el curso "Derecho Concursal Profundizado.", en "Reorganización Empresarial, Negociación y Estrategia Concursal", organizado por el Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad de Buenos Aires.

C) Universidad del Museo Social Argentino:



Profesora Invitada en la "Carrera de Especialización en Asesoramiento de Empresa", en la asignatura "Derecho Concursal"

D) Universidad del Valle Bolivia:

Profesora Titular de las asignaturas "Derecho Mercantil" y "Derecho Societario", en la Maestría de Derecho Empresario y Tributario"

E) Centro de Producción Multimedia (UNLP):

Curso de "Derecho Concursal", dictado a distancia – primer cuatrimestre 2002.

Ateneo de Derecho Concursal –julio 2002-(presencial)

Se destaca que, en Facultad de Ciencias Económicas (UNLP), la solicitante ha dictado -a partir de 1995- el Eje Temático N° 3, "Derecho Procesal", y en 1996 fue designada nuevamente para dictar el Eje Temático "Derecho Concursal" en el Post-grado en "Sindicatura Concursal".

Actividades de Extensión Universitaria: Directora de Cursos, en el Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, cargo en el que organizó la actividad sobre el tema "El Derecho frente a la Emergencia".

Asistencia a Congresos Nacionales o Internacionales, Jornadas y Encuentros vinculados a la disciplina "DERECHO COMERCIAL"(indicando cuales en calidad de expositor-disertante, ponente, asistente, etc.)

-Jornadas Nacionales de Actualización y Debate en Derecho Comercial (Colegio de Abogados de Rosario-2002) : Disertante

- Ateneo de Legislación de Emergencia (Instituto de Estudios Judiciales de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, 2002): Coordinadora.

- Foro del Agua (UNLP/Ministerio Público de la Pcia. de Bs. As., 2003): Expositora

- X Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Comercial, Procesal, Laboral, Constitucional y Administrativo (Colegio de Abogados de Junín, 2003) Presidenta de la Comisión de "Derecho Comercial"

- Acto de Homenaje al Profesor Emérito Carlos R. S. Alconada Aramburú (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, 2003): Coordinadora y Disertante

- Jornada de Derecho Concursal, Financiero y Societario (Escuela de Capacitación Empresaria de la Cámara de Sociedades Anónimas de la Pcia. de Bs. As., 2006): Disertante.

- Seminario "La seguridad jurídica como condición para el desarrollo" (FORES, Fundación Pensar y Fundación Konrad Adenauer, 2007): Disertante.

- "Round Table on the occasion of the visit of the Righthonorable Beverly Mc Lachin Chief Justice of Supreme Court of Canada" (Embajada de Canadá, 2006: Integrente

-INSOL "International Buenos Aires Seminal Cross-border Insolvency and Restructuring" (2008): Participante

Conferencias: Acredita el dictado de dieciséis conferencias, pronunciadas en el país y en el extranjero, sobre temáticas propias del Derecho Comercial, Derecho Empresario y Derecho Concursal, todas de interés trascendente-

Además de estas actividades, la profesora Ferrer ha sido miembro de jurados y comisiones evaluadoras en concursos convocados para la designación, y ha actuado como Miembro del Comité de Pares, para la evaluación de las carreras de Especialización, Maestría y Doctorado, en el área de Derecho Comercial y Derecho Tributario, en la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria

Que en relación al cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de Profesora Titular, conforme con la Resolución 343/2000 se han agregado los informes producido por el Área de Enseñanza en cuanto a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres - que cubren los ciclos lectivos 2006/2007-, pudiendo observarse que la docente cumple en forma altamente satisfactoria con sus obligaciones de dictado de clases y presencia en los tribunales examinadores.

IV. Por todo ello, y ponderando el carácter altamente significativo de los antecedentes de la solicitante, entre los que se destaca su actividad como docente de postgrado en esta Facultad y en otras del país y del extranjero, su permanente participación en eventos académicos, su prolífica obra científica y resaltando la permanente actualización que surge de tales elementos de juicio, se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora Titular, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-

21.- OLIVERA, Noemí Luján. Profesora Ordinaria Adjunta de la cátedra 1 de Derecho Comercial I. S/Prórroga por el artículo 21° del Estatuto de la UNLP. (Expte. 400-26.871/94)

#### Dictamen conjunto de las comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento

Honorable Consejo Directivo:

Por estas actuaciones se trata la solicitud de prórroga de su concurso docente, presentada por la profesora Noemí Luján Olivera (DNI 10.949.130), para el cargo de profesora titular de la materia Derecho Comercial I, Cátedra 3, en el marco de lo normado en el artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, con vigencia anterior al 17 de enero de 2009.

I. Cabe tener presente que la Universidad reformó su Estatuto en el año 2008, modificación que alcanzó al régimen de prórroga de los concursos, por lo que debe determinarse cuál de las disposiciones resulta aplicable a la petición en examen.

El nuevo Estatuto fue publicado en el boletín oficial en fecha 17 de enero de 2009.



Al respecto, el artículo 34 de la Ley Nacional de Educación Superior nro. 24.521 dispone que los estatutos universitarios entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Analizadas tales disposiciones, y considerando que la solicitud de prórroga del concurso docente fue realizada con fecha 29 de abril de 2008 (ver fs. 130), durante la vigencia del anterior Estatuto, son sus disposiciones las que se concluye corresponde aplicar dicho marco normativo.

El artículo 21 del Estatuto UNLP (anterior a la reforma 2008) establece: “Los profesores designados por el término de siete (7) años en su dedicación simple, que podrá ser renovado por un período de igual duración, sin concurso, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo Académico. Una vez finalizado el segundo período deberá concursar en las condiciones normales establecidas en cada Unidad Académica”.

Mediante el dictado de la resolución HCA 343/2000 se reglamentó el citado artículo 21, y se establecieron los contenidos que deben tener los pedidos de prórroga docente, para su valoración por parte del Consejo Directivo.

II. Determinado el marco jurídico aplicable, corresponde analizar qué antecedentes y circunstancias que deben tenerse en cuenta para otorgar o no la solicitud de prórroga.

En primer término, corresponde señalar que de acuerdo los postulados emergentes del movimiento universitario reformista de 1918, el acceso a los cargos docentes se realiza mediante la sustanciación de concursos de oposición y antecedentes. En efecto, así lo establecen las normas estatutarias y reglamentarias.

Esta solución, por cierto, es la que mejor permite valorar la idoneidad de los aspirantes, requisito exigido por la Constitución Nacional en su artículo 16 para el acceso a los cargos públicos.

En tales condiciones, si bien la concesión de las prórrogas es una posibilidad reconocida a los docentes, el hecho de ser una excepción al procedimiento general, impone al Consejo Directivo extremar los recaudos a considerar para su otorgamiento.

La resolución HCA 343/2000 dispone en su artículo 3 Que sólo y únicamente se deben tener en cuenta todas aquellas actividades que el docente hubiera realizado en la actividad docente del grado y postgrado, actividades extensionista, actividades de investigación, publicaciones de libros, artículos, etc., así como todas aquellas actividades que vinculadas a la actividad docente permitan valorar al postulante, en su integridad y en el camino recorrido desde la posesión del cargo que accedió por concurso.

III. Teniendo en cuenta que el curriculum agregado a fs. 124 a 129 vta. posee los efectos de declaración jurada, se procede a analizar y ponderar el mismo de acuerdo a las pautas indicadas en el párrafo anterior.

Menciona la peticionante la publicación de 6 capítulos de libros, quince artículos con referato y siete artículos de divulgación.

Participó en 47 Congresos, Jornadas y Encuentros nacionales e internacionales vinculados a la materia, divididos así: como ponente con referato en cuatro sobre un total de 24; como expositora en doce; como relatora y coordinadora en cuatro; y como organizadora en 7.

Ha realizado estudios de post-grado: Especialización en Políticas de Integración en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNP, 2003 y Curso de Post-grado de Desarrollo Local y Economía Social, FLACSO, Buenos Aires, 2004.

En cuanto a la categoría docente - investigador, se le asignó la categoría III en 2006 por la UNLP.

Se ha desempeñado en equipos de formación y dirección de recursos humanos, para becarios de la UNLP en 6 oportunidades y en dos para la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires (CIC), haciéndolo como directora y co-directora.

Desempeñó cargos académicos como Secretaria del Instituto de Derecho Comercial de esta Facultad.

Asimismo, en 3 oportunidades actuó como jurado docente en concursos de oposición y antecedentes en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP.

Por otra parte, en cumplimiento del artículo 2 de la resolución 343/00 se han agregado los informes producidos por el Área de Enseñanza referidos a la asistencia regular a clases y en la constitución de mesas de exámenes libres - que cubren los ciclos lectivos 2007-2008, pudiendo observarse que ha cumplido satisfactoriamente.

Que además, la solicitante declaró bajo juramento (fs. 331) no estar sometida a Juicio Académico en los términos de la ordenanza 165 ni a proceso penal.

IV. Por todo ello, y ponderando el carácter altamente significativo de los antecedentes de la solicitante y resaltando su formación académica, su permanente participación en eventos académicos y su prolífica obra científica, se considera que el Consejo Directivo debe acceder al pedido de prórroga presentado y renovar la designación de la docente en el cargo de Profesora Titular, por un nuevo período de siete años, computados desde el momento en que venció el plazo originario.

Sala de Comisiones, diciembre de 2010.-